



Instituto de Empleo y Desarrollo
Socioeconómico y Tecnológico

MANUAL VERIFICACIÓN Y CONTROL SUBVENCIONES.

Unidad de Verificación y Control Antifraude

Nuestra web



CONTENIDO

| | | |
|------|--|----|
| 1. | <u>El Control y la Verificación en relación con la cuenta justificativa de subvenciones.</u> | |
| 1.1. | La Justificación. | 05 |
| 1.2. | Habilitación subvenciones IEDT. | 05 |
| 1.3. | Habilitación subvenciones Fomento y Empleo. | 06 |
| 1.4. | Objetos de la Verificación y el Control. | 08 |
| 1.5. | Alcance de los Trabajos. | 09 |
| 1.6. | Procedimiento. | |
| 2. | <u>Los Convenios en la Administración Local.</u> | |
| 2.1. | Concepto y Objeto. | 11 |
| 2.2. | Tipos de Convenio. | 11 |
| 2.3. | Requisitos de validez y eficacia de los convenios. | 12 |
| 2.4. | Trámites preceptivos, perfección, eficacia y publicidad. | 13 |
| 2.5. | Extinción de los convenios y sus efectos. | 14 |
| 2.6. | Remisión de los convenios al Tribunal de Cuentas. | 16 |
| 3. | <u>Subvenciones: Concepto, características, principios generales.</u> | |
| 3.1. | Introducción. | 17 |
| 3.2. | Concepto de subvención | 17 |
| 3.3. | Principios Generales | 18 |
| 3.4. | Regulaciones local y especial | 19 |
| 4. | <u>Delimitación, requisitos, exclusiones y obligaciones. Entidades colaboradoras.</u> | |
| 4.1. | Delimitación del concepto de subvención | 22 |
| 4.2. | Requisitos | 24 |
| 4.3. | Exclusiones | 27 |
| 4.4. | Obligaciones derivadas de la relación subvencional | 28 |
| 4.5. | Entidades Colaboradoras | 29 |
| 5. | <u>Plan Estratégico de Subvenciones.</u> | |
| 5.1. | Principios Generales. | 30 |
| 5.2. | Requisitos Previos. | 32 |
| 5.3. | PES IEDT 2024/2026 | 35 |
| 6. | <u>Concesión pago y subcontratación en las subvenciones.</u> | |
| 6.1. | Concesión | 36 |
| 6.2. | Pago | 39 |
| 6.3. | Subcontratación | 42 |
| 7. | <u>Justificación de las subvenciones. (General)</u> | |
| 7.1. | La justificación de las subvenciones | 44 |
| 7.2. | Justificación artº 72 RLGS | 45 |
| 7.3. | Justificación artº 74 RLGS | 46 |
| 7.4. | Justificación artº 75 RLGS | 47 |
| 7.5. | Justificación artº 76 RLGS | 48 |
| 7.6. | Justificación artº 80 RLGS | 48 |
| 7.7. | Justificación telemática de subvenciones. | 48 |
| 7.8. | Plazo y ampliación del mismo | 49 |
| 7.9. | Subvencionabilidad | 49 |
| 8. | <u>Directrices de justificación de subvenciones IEDT.</u> | |
| 8.1. | Obligaciones del beneficiario | 52 |
| 8.2. | Documentos del expediente (artº 72 RLGS) | 54 |
| 8.3. | Documentos. (Condiciones de justificación) | 55 |
| 8.4. | Documentos. (Criterios de presentación) | 56 |
| 8.5. | Elegibilidad del gasto / Valor de mercado | 59 |

| | |
|---|----|
| 8.6. Publicidad | 59 |
| 8.7. Justificación con informe de auditor | 60 |
| 8.8. Graduación de correcciones financieras. | 66 |
| 9. <u>Reintegro de subvenciones.</u> | |
| 9.1. Definición | 70 |
| 9.2. Causas | 71 |
| 9.3. Procedimiento de reintegro | 72 |
| 9.4. La caducidad | 74 |
| 10. <u>Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.</u> | |
| 10.1. Las infracciones administrativas | 75 |
| 10.2. Infracciones leves | 76 |
| 10.3. Infracciones graves | 77 |
| 10.4. Infracciones muy graves | 77 |
| 10.5. Las sanciones | 78 |
| 10.6. Sanciones por infracciones leves | 78 |
| 10.7. Sanciones por infracciones graves | 79 |
| 10.8. Sanciones por infracciones muy graves | 79 |
| 10.9. Prescripción de infracciones y sanciones | 80 |
| 10.10. Competencia para sancionar | 80 |
| 10.11. Procedimiento sancionador | 80 |
| 11. <u>Peculiaridades de las subvenciones concedidas por las Entidades Locales.</u> | |
| 11.1. Peculiaridades | 82 |
| 12. <u>Antifraude.</u> | |
| 12.1. Lucha Antifraude | 85 |
| 12.2. DACIS | 86 |
| 13. <u>Listas de Comprobación.</u> | |
| 13.1. Subvenciones Concurrencia Competitiva | 89 |
| 13.2. Subvenciones Concesión Directa | 94 |

MANUAL VERIFICACIÓN Y CONTROL SUBVENCIONES

**EL CONTROL Y LA
VERIFICACIÓN EN
RELACIÓN CON LA
CUENTA JUSTIFICATIVA
DE SUBVENCIONES**

PUNTO 1

UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE

01.01.- LA JUSTIFICACIÓN.

En un sentido estricto, la justificación consiste en acreditar que los gastos comprometidos se han realizado.

En las subvenciones la actividad justificativa está orientada a acreditar que el beneficiario ha cumplido las obligaciones que se le ha impuesto.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (En adelante LGS) impone al beneficiario de la subvención dos tipos diferentes de obligación: Una Obligación Material y otra obligación Formal.

En el artículo 30 de la LGS dispone que la rendición de la cuenta justificativa, constituye un acto obligatorio del beneficiario o entidad colaboradora; pero además de justificar el beneficiario también está legalmente obligado a conservar los documentos justificativos en cualquier soporte correspondiente a la aplicación de los fondos recibidos puesto que pueden ser objeto de operaciones posteriores de comprobación y control.

01.02.- HABILITACIÓN SUBVENCIONES IEDT.

La Unidad de de Control y Verificación tiene asignado por el IEDT, el Control y la Verificación de las cuentas justificativas de subvenciones al tener competencia en el Control y Verificación de las Subvenciones del IEDT a las Cámaras de Comercio de la Provincia de Cádiz, en virtud de lo establecido en el Decreto DRRHH-00050-2016 de 29/04/2016 que habilita a esta Unidad a realizar Controles de Subvenciones fuera del ámbito de Fondos Europeos.

Dicha participación no supe la función fiscalizadora que la Intervención tiene asignada como órgano designado para el control y seguimiento.

Recordar que por su propia naturaleza, la Unidad de Control y Verificación es independiente orgánicamente del resto de Servicios y Departamentos del IEDT, por lo que el Control no podrá formar parte de la Función Interventora, sino que se trataría de un Control de la Cuenta Justificativa que coexistiría y complementarí a la antes mencionada función, como un control de refuerzo interno a posteriori que se ejercería mediante técnicas de auditoría y que estaría amparado por el artículo 220 del TRLRHL con las limitaciones que se establezcan por parte del órgano de control establecido por el Plan.

01.03.- HABILITACIÓN SUBVENCIONES FOMENTO Y EMPLEO.

Al tratarse de subvenciones concedidas por el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Tecnológico (Fomento y Empleo) de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, y no por el IEDT, hacer constar que la Unidad de Verificación y Control Antifraude al ser un órgano del IEDT y no del Área reseñada, no tiene en principio competencias formales para el control de la cuenta justificativa asociada.

La habilitación para el control y las verificaciones de dichas cuentas justificativas se deriva del Decreto DIREC-00017-2024 de 27/05/24.

Dicho decreto, habilita a la Unidad de Verificación y Control Antifraude del IEDT (UVCA) como órgano especializado, vía petición expresa de colaboración de Fomento y Empleo, tal y como autoriza el punto 5.8 del decreto SECRE-00056-2023, para efectuar verificaciones y controles de cuentas justificativas, tratándose de un control de refuerzo interno a posteriori que se ejercería mediante técnicas de auditoría con el alcance y las limitaciones de cada petición, limitándose la UVCA a elaborar informes con conclusiones finales resultantes en recomendaciones no vinculantes, siendo la responsabilidad final del órgano gestor de la subvención.

01.04.- OBJETIVOS DE LA VERIFICACIÓN

La justificación de una subvención tiene por objeto acreditar tres hechos:

- 1) La realización de la actividad objeto de la misma y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió. (Artº 14.1.b LGS)
- 2) El cumplimiento de las condiciones expuestas y la consecuencia de los objetivos previstos en el acto de concesión. (Artº 30.1 LGS)
- 3) La correcta aplicación de los fondos percibidos a dicha actividad (Artº 17.i LGS)

En relación al control en sí mismo, se centraría en una revisión de la aplicación y justificación de la subvención por el beneficiario, abarcando los siguientes aspectos esenciales:

- Verificación de que se ha ejecutado la actividad subvencionada en la forma y plazo exigidos.
- Verificación del cumplimiento de la normativa aplicable.
- Verificación del cumplimiento de las obligaciones exigidas al beneficiario
- Verificación que los gastos e inversiones se han aplicado a los fines previstos
- Verificación de la adecuada financiación de la actividad o proyecto subvencionado.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación: (Artº 72 RLGS)

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Si estuviéramos hablando de una justificación conforme a la modalidad del artículo 74 del RLG “Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor” esta contendrá, además del propio informe, necesariamente la siguiente documentación:

- Un Certificado de gastos pagados relativo al cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (se adjunta modelo como Anexo I).
- Una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Si se tratase de una cuenta justificativa simplificada se centraría en los aspectos establecidos para la misma en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dichos aspectos son los siguientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Si los datos aportados no fueran concluyentes o se apreciara alguna duda, se comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se decidan, los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

01.05.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

En general los trabajos consisten en consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

- La verificación se realizará mediante el análisis de las memorias e informes elaborados por el beneficiario, que podrán ser ampliados en caso de considerarse insuficientes.
- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones exigidas al beneficiario mediante los siguientes procedimientos:
 - Mediante examen documental del expediente administrativo a los efectos de verificar en el mismo la existencia de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
 - Mediante examen físico o documental al objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas impuestas al beneficiario.
 - Se deberá ponderar mediante la aplicación del principio de importancia relativa si la existencia de posibles incumplimientos por el beneficiario afectan al objetivo específico del control y la verificación.
- Verificación de la aplicación de los gastos a los fines previstos mediante los siguientes procedimientos:
 - Examen documental de la justificación y verificación de su integridad.
 - Examen de los documentos aportados en la justificación: verificación de que son gastos elegibles, están soportados en facturas o documento de valor probatorio equivalente, están emitidos a nombre del beneficiario y en las fechas de ejecución del proyecto o actividad subvencionada, y guardan relación con el objeto de la subvención y el presupuesto presentado.
 - Verificación mediante el examen de la contabilidad y cuentas corrientes del beneficiario que los gastos presentados en la justificación están efectivamente contabilizados y pagados en las fechas de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.
 - Verificación mediante el examen de la contabilidad y las cuentas corrientes del beneficiario que el importe de la subvención ha sido ingresado en cuentas abiertas a su nombre y está debidamente contabilizado.

- A la vista de los documentos presentados deberá valorarse si los mismos son coherentes con el objeto de la actividad subvencionada y los fines de la subvención.
- Se deberá obtener evidencia a fin de comprobar que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras posibles ayudas, ingresos o recursos no supera el coste de la actividad subvencionada. Para ello se deberá verificar la adecuada financiación de la actividad subvencionada mediante los siguientes procedimientos:
 - Evaluar la razonabilidad de los costes indirectos, gastos generales y aportaciones en especie utilizados como justificación de la subvención.
 - A la vista de los justificantes admitidos y previo examen de la contabilidad del beneficiario, se deberá obtener el coste del proyecto o actividad subvencionada, el cual deberá ser comparado con los recursos que la han financiado.
 - Reclamar declaraciones del beneficiario sobre concurrencia de fondos y ayudas públicas.

Para las cuentas justificativas simplificadas y las de aportación de informe de auditor, los trabajos se simplificarían limitando a lo establecido en los artículos 75 y 74 respectivamente del RLGS.

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no se expresa una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

01.06.- PROCEDIMIENTO.

- 1) Elaboración de un Informe Provisional con las salvedades que se hayan detectado bien de incidencias, bien de irregularidades.
- 2) Deberá especificarse el plazo de alegaciones y la posibilidad de ampliación del plazo.
- 3) Deberá contener asimismo los siguientes extremos:
 - a. Identificación del beneficiario y del órgano que haya procedido a la designación del auditor.
 - b. Identificación del órgano gestor de la subvención.
 - c. Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
 - d. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.
 - e. Referencia de la normativa que regula la subvención.
 - f. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo y al alcance de los mismos.
 - g. Si por cualquier circunstancia, el controlador no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en esta Norma, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.
 - h. Mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el controlador para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

- i. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
 - j. Indicación de que este trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
 - k. El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- 4) Del estudio de las alegaciones se desglosaran por un lado:
- a. Salvedades subsanadas, y se introducen las oportunas modificaciones al elevar el Informe una vez obtenida la suficiente evidencia que soporta el cambio de posición.
 - b. Salvedades no subsanadas o insubsanables que deberán incluir un apartado con observaciones explicativas del porqué no se aceptan las alegaciones.
- 5) Tras el examen de las alegaciones se elaborará un informe final en el que entre además de las consideraciones reflejadas en el Informe Provisional, deberán plasmarse los siguientes aspectos:
- a. Recomendación de abono.
 - b. Validación de gastos.
- 6) El informe no es vinculante y se limita a ofrecer recomendaciones fundamentadas, teniendo la última palabra el responsable del control financiero de la presente subvención.
- 7) En relación a los errores y omisiones en los informes, se estará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo al efecto.

MANUAL VERIFICACIÓN Y CONTROL SUBVENCIONES

LOS CONVENIOS

EN LA

ADMINISTRACIÓN LOCAL

PUNTO 2

UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE

02.01.- CONCEPTO Y OBJETO.

El [artículo 47](#) de la LRJSP define los convenios, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. De ello se deriva:

- Se trata por tanto conforme a su definición tradicional de negocios bilaterales
- Al menos una de las partes ha de ser una Administraciones Públicas, o ente de derecho público vinculado o dependientes y las Universidades públicas.
- Tiene por objeto un fin de interés común.

La LRJSP completa la definición desde el punto de vista de la exclusión, al añadir que no tienen la consideración de convenios:

- los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles (art. 47.1 párrafo segundo LRJSP).
- Los convenios que tengan por objeto prestaciones propias de los contratos, ya que en tal caso su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (Art. 47.1 párrafo tercero LRJSP).

Ello está en relación con el [6](#) de la LCSP 9/2017.

02.02.- TIPOS DE CONVENIOS.

Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes cuatro tipos que establece la LRSP en atención al sujeto interviniente (art. 47.2 LRJSP):

- 1) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

No obstante, quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se registrarán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

- 2) Convenios interadministrativos, firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

A diferencia de los anteriores se suscriben entre entes con personalidad jurídica pero vinculada a una misma administración como sería el caso entre dos organismos autónomos de un ayuntamiento.

- 3) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

La diferencia con los anteriores es la participación de un sujeto de derecho privado.

- 4) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

02.03.- REQUISITOS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS CONVENIOS.

La ley establece distintos requisitos para los convenios que celebraren las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculado o dependientes y las Universidades públicas, sea con sujetos de derecho público o privado:

- Sean en el ámbito de sus respectivas competencias.
- No puede suponer cesión de la titularidad de la competencia. En este sentido la STC 95/1986 (RTC 1986, 95, lo que es coherente con el principio general de que la competencia es irrenunciable (art. 8 LRJSP).
- Deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.
- Cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Especial atención otorga la ley a los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, al exigir, como no podría ser de otro modo que se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y deberán ser financieramente sostenibles,

debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RCL 2003, 2684), General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable. Por su parte dicha Ley el General de Subvenciones entiende por estas toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones públicas o entes público dependientes o vinculados, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sin embargo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372), Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo que nos remite al art. 27 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

02.04.- TRÁMITES PRECEPTIVOS, PERFECCIÓN, EFICACIA Y PUBLICIDAD.

Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario:

- Que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
- Acto seguido la LRJSP concreta otros documentos que suscriban los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes que podemos adaptar a la administración local :
- El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda. En el ámbito local hay que entender que el informe corresponde al Jefe del servicio (art, 172 del ROF (RCL 1986, 3812))
- Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.

Y así cuando conlleve compromisos financieros deberá emitirse informe de Intervención conforme lo exigido por la legislación vigente (art. 214 TRLHL).

Y los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos, la aportación futura estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

El convenio también puede tener por objeto la creación de un ente de colaboración como por ejemplo un consorcio, en cuyo caso para su creación se requiere, por su normativa específica, un convenio suscrito por las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes (art. 123.1 LRJSP).

Cuando se trate de convenios interadministrativos de cooperación entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, además se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información según dispone el art.57 de la LBRL.

De otra parte, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes dice la LRJSP (art. 48.8), esto es por la suscripción o firma escrita del convenio.

Puede plantearse cuál es el órgano competente en la administración local .Podría pensarse que es el Alcalde en virtud de la competencia residual del art.21 LBRL, si bien creemos más acertado considerar que depende del contenido de cada convenio.

Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas, serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En todo caso la suscripción del convenio no significa que tenga eficacia inmediata , pues acto seguido la LRJSP requiere para los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima sean publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

Cuando la administración o ente que intervenga sea la Administración Local habrá que estar a lo que disponga la legislación autonómica y LBRL.

Por último, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (RCL 2013, 1772), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno exige publicar en el portal de transparencia (art.8) la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

02.05.- EXTINCIÓN DE LOS CONVENIOS Y SUS EFECTOS.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

La LRJSP establece forma abierta las causas de resolución (artículo 51 LRJSP):

- 1) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio (recuérdese que es contenido obligatorio de los convenios prever esta figura) y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- 4) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 5) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La extinción del convenio tanto si es por cumplimiento como por resolución dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes (art. 52 LRJSP).

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo (la letra f) del artículo 49), podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Es de destacar que el Tribunal Constitucional en sentencia 132/2018 ha vuelto a redactar el artículo 52 con una nueva redacción que afecta a los plazos. Dicha redacción es la siguiente:

Artículo 52. Efectos de la resolución de los convenios.

- 1) El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
- 2) En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

- b. Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.
- 3) No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

02.06.- REMISIÓN DE LOS CONVENIOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

La LRJSP exige (art. 53) que dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos se remitan electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Y todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

MANUAL VERIFICACIÓN Y CONTROL SUBVENCIONES

SUBVENCIONES
CONCEPTO
CARACTERÍSTICAS
PRINCIPIOS GENERALES

PUNTO 3

UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE

03.01.- INTRODUCCIÓN.

En la actual configuración constitucional de Estado Social y Democrático de Derecho, la concesión de ayudas o de subvenciones es la principal o más importante de las actividades de fomento que desarrollan todas las Administraciones Públicas.

Estas ayudas engloban un conjunto variado de figuras de distinta naturaleza jurídica y económica, que adoptan las formas de bonificaciones, becas, planes de ayuda y en general todo aquello que pueda concretarse desde una política de transferencias de fondos públicos para cualquier destino de utilidad o interés social.

La actividad prestacional del sector público se instrumentaliza en una parte muy importante a través de subvenciones con la finalidad de dar respuesta, por la vía del apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, gestión y ejecución de todas estas ayudas se ha visto significativamente modificado por la Ley General de Subvenciones.

03.02.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Gasto realizado por una entidad en favor de otra persona (física o jurídica) sin contraprestación, para el cumplimiento de un fin (concepto doctrinal).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 define la subvención en los siguientes términos:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

En general, podemos definir la subvención como “toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública a favor de personas públicas o privadas”

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176 de 25 de julio de 2006), establece en su artículo 2.1 lo que sigue:

“Lo previsto en la Ley General de Subvenciones así como en el presente Reglamento será de aplicación a toda disposición dineraria que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, sea realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha Ley a favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición”.

Sujetos contemplados en el artículo 3 de la Ley General de Subvenciones:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las entidades que integran la Administración local.
- c) La Administración de las Comunidades Autónomas.

Deberán asimismo ajustarse a la Ley, las subvenciones otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

03.03.- PRINCIPIOS GENERALES.

El Capítulo II del Título Preliminar, contiene los principios generales inspiradores de la actividad subvencional, incluyendo un elemento de planificación y procurando minimizar los efectos distorsionadores del mercado que pudieran derivarse de la concesión de subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (artículo 8.3º).

Los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

03.03.01.- CARÁCTER DE LAS DISPOSICIONES REGULADAS EN LA LGS.

Es preciso partir de la enumeración de preceptos de la Ley General de Subvenciones a los que se atribuye la consideración de legislación básica en la Disposición final primera.

En la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 se distinguen dos tipos de preceptos:

- a) Las normas expresamente declaradas básicas, que son de aplicación a todas las Administraciones Públicas. Las Comunidades Autónomas pueden desarrollarlas, pero no contradecirlas. Por tanto, en cada Comunidad Autónoma la normativa aplicable vendrá constituida por la suma de la normativa estatal básica y la autonómica de desarrollo.
- b) Los preceptos de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y del Real Decreto 887/2006 que no son básicos sólo resultan de aplicación directa a la Administración del Estado y a las corporaciones locales y, supletoriamente, a las Comunidades Autónomas que no han legislado sobre esas concretas materias (Constitución Española art. 149.3).

En la Disposición final primera de la Ley General de Subvenciones se predica el carácter básico, total o parcialmente, de hasta un total de 41 de los 69 artículos (preceptos básicos) de la Ley y de dos de sus diecinueve Disposiciones adicionales.

La Ley General de Subvenciones, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución, constituyendo legislación básica del Estado, parte de su contenido.

El apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda y la Disposición Adicional Decimosexta indican que “Las restantes disposiciones de esta Ley resultarán únicamente de aplicación en el ámbito de la Administración General del Estado, de las entidades que integran la Administración local y de los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas.

No obstante, cuando las Comunidades Autónomas hubieran asumido competencias en materia de régimen local, la Ley se aplicará a las entidades que integran la Administración local en el ámbito territorial de las referidas Comunidades Autónomas.”

03.04.- REGULACIÓN LOCAL Y ESPECIAL.

03.04.01.- REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS SUBVENCIONES LOCALES.

En teoría, el régimen de aplicación de la Ley General de Subvenciones, a las Entidades locales se contiene en el apartado segundo de la Disposición final primera. Esta se abre con la sorprendente declaración de que las normas no básicas de la Ley “resultarán únicamente de aplicación en el ámbito de la Administración General del Estado, de las entidades que integran la Administración local y de los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas”.

No acaban aquí, sin embargo, las sorpresas que suscita la lectura de este apartado segundo de la Disposición final primera, toda vez que en su párrafo segundo se añade la siguiente precisión: “No obstante, cuando las Comunidades Autónomas hubieran asumido competencias en materia de régimen local, la Ley se aplicará a las entidades que integran la Administración local en el ámbito territorial de las referidas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de esta disposición”.

La Regulación jurídica subvenciones locales es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (preceptos básicos).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (preceptos básicos).

- Leyes autonómicas sobre subvenciones (preceptos no básicos) o, en su defecto, legislación estatal no básica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales (aprobación por el Pleno):
 - Bases de ejecución del Presupuesto.
 - Ordenanza General de Subvenciones.
 - Ordenanzas específicas para cada modalidad de subvención.
- Normas de derecho privado (aplicación supletoria).

Las entidades locales, carecen de normativa específica sobre la materia, excepción hecha del supuesto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

El orden de prelación de las fuentes en éste ámbito es el siguiente:

- Normativa autonómica sectorial que regule determinadas líneas de ayuda, que debe respetar la Ley General de Subvenciones.
- Ley General de Subvenciones en su totalidad, sin distinción entre preceptos básicos y el resto.
- Normativa autonómica de desarrollo en aquellas Comunidades Autónomas con competencias en materia de régimen local, aplicándose para el resto la legislación estatal con carácter supletorio.
- Normas reglamentarias aprobadas por la entidad local.

Regulación jurídica en casos especiales

1. Subvenciones concedidas por Consorcios, Mancomunidades y otras personificaciones públicas.
2. Subvenciones derivadas de convenios de colaboración formalizados entre distintas Administraciones Públicas.
3. Subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

03.04.02.- REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS SUBVENCIONES EN CASOS ESPECIALES.

03.04.02.01.- Subvenciones concedidas por Consorcios, Mancomunidades y otras personalidades públicas.

Será aplicable:

- 1) Artículo 5 de la LGS.
- 2) Artículo 6, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Si las entidades creadas se rigen por el derecho privado, sólo quedarán sujetas a los principios generales del art. 8 de la Ley General de Subvenciones y a los deberes de información del art. 20 de la Ley General de Subvenciones.

Si las entidades creadas se rigen por el derecho administrativo:

- a) Si todas las entidades pertenecen a la misma Administración Pública Territorial, se aplicará la Ley General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones en los mismos términos que a ésta.
- b) Si pertenecen a distintas Administraciones Públicas Territoriales, se aplicará el contenido básico de la Ley y será el Estatuto el que determine la legislación aplicable en las materias no básicas.

03.04.02.02.- Subvenciones derivadas de convenios de colaboración formalizados entre distintas Administraciones Públicas.

- Artículo 5 LGS.
- Artículo 6.4 RLGS.

Se regularán de acuerdo a lo establecido por el propio Convenio, según los criterios señalados para las personificaciones públicas creadas entre distintas Administraciones Públicas.

03.04.02.03.- Subvenciones financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea.

El artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, lleva por rúbrica “régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea” y presenta el siguiente contenido:

- a) Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.
- b) Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta Ley General de Subvenciones, tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

MANUAL VERIFICACIÓN Y CONTROL SUBVENCIONES

SUBVENCIONES
DELIMITACIÓN, REQUISITOS
EXCLUSIONES Y OBLIGACIONES
ENTIDADES COLABORADORAS

PUNTO 4

UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE

04.01.- DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

04.01.01- SUPUESTOS QUE NO TIENEN CARÁCTER DE SUBVENCIÓN

En el art. 2.4 de la Ley General de Subvenciones, se enumeran una serie de supuestos que “no tienen carácter de subvenciones” y a los que, por tanto, no se les aplica la Ley, quedando excluidos de su ámbito objetivo.

Estos supuestos son los siguientes:

- 1) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social [artículo 2.4.a)]. La exclusión es clara. Estas aportaciones dinerarias no tienen carácter afectado, por lo que no pueden ser calificadas como subvenciones.
- 2) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora [artículo 2.4.b)]. Una vez más la exclusión se debe a la falta de afectación de la entrega dineraria.
- 3) En la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos [artículo 2.4.c)]. La razón de la exclusión es la misma que en el caso anterior.

Tampoco pueden reconducirse al concepto de subvención las siguientes prestaciones:

- 1) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio [artículo 2.4.d)].
- 2) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo [artículo 2.4.e)].
- 3) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial [artículo 2.4.f)].
- 4) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social [artículo 2.4.g)]. Este supuesto que comprende todos los beneficios fiscales, incluso los que se establecen con fines no fiscales, queda al margen del concepto de subvención en la medida en que ésta comporta una entrega dineraria.
- 5) El crédito oficial, salvo los supuestos en que la Administración Pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito [artículo 2.4.h)]. El carácter no devolutivo de la subvención

justifica la separación y la sujeción de las variadas modalidades crediticias o préstamos públicos a su propia normativa específica.

Hasta aquí la enumeración legal de supuestos que no tienen carácter de subvención. Se trata de una enumeración de la que podría haberse prescindido, ya que ninguno de esos supuestos es susceptible de englobarse en el concepto de subvención, tal como se define por el artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones.

Por eso mismo, no pasa de ser una enumeración meramente ejemplificativa, que podría haber incorporado otros supuestos que tampoco son calificables como subvención. Cuestión ésta de la mayor importancia a la vista de los supuestos calificados por la propia Ley como subvenciones “no comprendidas” y “excluidas” de su ámbito de aplicación.

04.01.02.- SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LGS.

En el art. 4 de la Ley General de Subvenciones, se enumeran otros supuestos que expresamente “quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley”.

Veamos en primer lugar cuales son:

- 1) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario [artículo 4.a)].

La exclusión presupone un concepto de premio equiparable al de subvención. Sin embargo, ese concepto no se define en ningún momento. Además, debe tenerse en cuenta que la Disposición Adicional 10ª de la misma Ley General de Subvenciones se refiere a unos determinados tipos de premios que, no obstante, dada su descripción, termina englobando o alcanzando a cualesquiera premios. Dice así, bajo la rúbrica Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza:

“Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable”.

- 2) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General [artículo 4.b)].
- 3) Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos [artículo 4.c)]
- 4) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa [artículo 4.d)].

Hasta aquí, pues, los supuestos excluidos. Unos supuestos que, tan injustificada como equívocamente, aparecen referidos como una categoría distinta a la de los supuestos “no comprendidos en el ámbito de aplicación”. Pero “excluidos” parece ser lo mismo que “no comprendidos”, por lo que más correcto hubiera sido que unos y otros se hubieran agrupado sistemáticamente en un mismo artículo y bajo una misma expresión. Todo ello sin olvidar que, en la mayoría de los casos, son en realidad supuestos no reconducibles al concepto de

subvención, por lo que ni siquiera debieran considerarse supuestos “excluidos” o “no comprendidos”.

04.01.03.- SUPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LGS.

En el artículo 2, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones, bajo la expresión “no están (y no estarán) comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley”, se enumeran los siguientes supuestos:

- Aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, realicen las entidades que integran la Administración Local a favor de las asociaciones a las que pertenezcan constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes.
- Aportaciones dinerarias que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad, como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
- Según informe de la Intervención General del Estado, de 4 de mayo de 2007 publicado en su boletín informativo nº 93, dentro de la expresión “agentes de una Administración” se deduce del contexto que se han de entender comprendidos todos los que la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, denomina “sujetos” del sector público, es decir, tanto los organismos públicos como las empresas o las fundaciones públicas encuadradas dentro del mismo sector (estatal, autonómico o local).
- Aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito de sus competencias.

04.02.- REQUISITOS DE LAS SUBVENCIONES.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tiene por objeto “la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas” (artículo 1). La delimitación del ámbito objetivo de aplicación de la Ley General de Subvenciones, queda enmarcada, de una parte, por la fijación del concepto de subvención a los efectos de aplicación de la Ley, lo que se complementa, a su vez, con la enumeración de una serie de supuestos concretos que no son calificables como subvenciones (artículo 2, apartados 1 y 4); y, por otra parte, con la exclusión de dicho ámbito de aplicación de otros supuestos que, en principio, justamente por quedar expresamente excluidos del ámbito de la Ley, hay que presuponer que son calificables como subvenciones (artículo 2, apartados 2 y 3; artículo 4; y Disposición Adicional 8ª).

04.02.01.- REQUISITOS DERIVADOS DEL CONCEPTO DE SUBVENCIÓN (LETRAS a), b) y c) ARTº 2.1. LGS)

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular o la concurrencia de una situación.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública.

04.02.02.- REQUISITO DE AFECTACIÓN.

La entrega dineraria se vincula al cumplimiento de un determinado fin (la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la observancia de un comportamiento, etc.).

“La causa que legitima el otorgamiento de la subvención es la concreta afectación”.

No obstante, distintos pueden ser los grados de afectación, lo que se proyecta en las cargas que asumirá el beneficiario. De ahí la distinción entre “subvenciones de actividad” y “subvenciones de resultado”. En ambos casos hay afectación, pero las consecuencias para el desarrollo de la actividad del beneficiario no son las mismas.

El artículo 2.1.b) de la Ley General de Subvenciones da cobertura a uno y otro supuestos, al vincular la entrega al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, o la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, pero también a la mera “concurrencia de una situación”.

Además cabe señalar, que en la concesión de subvenciones se requiere el cumplimiento de requisitos:

- Subjetivos.
- Objetivos.
- Procedimentales.

04.02.03.- REQUISITOS SUBJETIVOS.

Este tipo de requisitos hacen referencia y afectan a:

- La Administración actuante, que ha de tener competencia.
- Los beneficiarios.
- Las entidades colaboradoras.

Dentro de la relación subvencional, se debe distinguir entre sujeto otorgante, sujeto beneficiario y entidad colaboradora:

- a) Sujeto otorgante de la subvención: es una Administración Pública, concretando el artículo 3 de la Ley General de Subvenciones, que se debe entender por Administración Pública.
- b) Sujeto beneficiario de la subvención (Ley General de Subvenciones 38/2003, arts.11 y 13; Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, art. 18), puede ser tanto una persona privada (física o jurídica), como una persona jurídico-pública.

Beneficiario es, sencillamente, quien recibe los fondos, incrementa su patrimonio y queda obligado a invertir la cantidad recibida en un destino específico, o bien se encuentra en la situación que le permite recibirlos. Y la persona en la que concurren esas circunstancias puede ser tanto privada como pública, incluidas las Administraciones Públicas.

Aunque, en principio, cualquier persona física o jurídica puede ser beneficiario de una subvención, tratándose de persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

Además de ello, se puede, incluso, reconocer la condición de beneficiario, siempre que así lo prevean las bases reguladoras, a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueden llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, condición de beneficiario que se reconoce igualmente a cada uno de los integrantes de la agrupación.

En estos casos, es necesario hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. Además, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto para acordar el reintegro el correspondiente a las infracciones y sanciones.

Cabe señalar, que la Ley General de Subvenciones, no excluye que la relación jurídico subvencional pueda entablarse entre Administraciones Públicas.

El artículo 11.1 de la Ley General de Subvenciones, declara que “tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”.

De este modo, aunque no se recoge una precisión similar a la que se hace con ocasión de la regulación de las entidades colaboradoras, cuya condición expresamente se reconoce que podrán ostentarla la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales (artículo 12.3), de esa omisión o silencio no cabe concluir que esas mismas Administraciones no puedan ser ya beneficiarias de subvenciones, máxime una vez admitido genéricamente que sí pueden serlo las personas jurídico-públicas.

No cabe negar, por tanto, el carácter de subvención y la aplicación del régimen jurídico aplicable a la misma en atención al mero hecho de que el beneficiario de los fondos públicos sea una persona jurídico-pública.

04.02.04.- REQUISITOS OBJETIVOS.

Las subvenciones consisten fundamentalmente en la entrega de cantidades de dinero. Por esa razón, las entregas a título gratuito de bienes y derechos se rige por la legislación patrimonial, salvo que la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, en cuyo caso se aplica Ley

General de Subvenciones, y su reglamento en la parte subvencional y el TRLCSP en cuanto a la adquisición (Disposición Adicional 5ª de la Ley General de Subvenciones).

04.02.05.- REQUISITOS PROCEDIMENTALES.

Consisten básicamente en:

- La aprobación, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, de las normas que establezcan las bases reguladoras.
- La tramitación del procedimiento de concesión.
- La tramitación de los procedimientos de gestión y justificación de las subvenciones.
- La tramitación del procedimiento de gestión presupuestaria, en el que se debe acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención y practicar la fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico y la aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

04.03.- EXCLUSIONES DE LA RELACIÓN SUBVENCIONAL.

No pueden ser beneficiarios de una subvención las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Hay que distinguir entre las prohibiciones aplicables en todos los casos y las impuestas por la legislación autonómica.

04.03.01.- EXCLUSIONES.

Para todo tipo de subvenciones. La imposibilidad para ser beneficiario afecta a todos aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al

Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En cuanto a la forma de apreciación de estas prohibiciones, hay que distinguir:

- Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
- Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
- La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

04.04.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN SUBVENCIONAL.

En primer lugar, toda subvención conlleva una serie de obligaciones para el beneficiario de las mismas, distinguiendo entre las exigibles en todo caso y las impuestas por la normativa autonómica.

04.04.01.- OBLIGACIONES PARA TODO TIPO DE SUBVENCIONES.

El beneficiario está obligado a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando cuanta información le sea requerida.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en la Ley 38/2003.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos en que sea preceptivo.

04.05.- ENTIDADES COLABORADORAS (Obligaciones).

Artº 12 LGS Las entidades colaboradoras coadyuvan a la gestión de las ayudas, situándose en posición de auténticos intermediarios entre la Administración concedente y el beneficiario.

Las entidades colaboradoras, actúan en nombre y por cuenta de la Administración concedente a todos los efectos relacionados con la subvención (entregando y distribuyendo los fondos a los beneficiarios o colaborando en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos) que, en ningún caso, se considera integrante de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Obligaciones:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

MANUAL VERIFICACIÓN Y CONTROL SUBVENCIONES

**EL PLAN
ESTRATÉGICO DE
SUBVENCIONES**

PUNTO 5

UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE

05.01.- PRINCIPIOS GENERALES

La gestión de las subvenciones (art. 8.3 LGS), se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Cabe señalar, el artículo 8.1 de la LGS, el cual dice:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

Este precepto se desarrolla en la Sección 1ª del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (artículos 10 a 15).

Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El art. 11 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, regula el ámbito de los planes estratégicos, estableciendo que se aprobará un plan estratégico para cada Ministerio, que abarcará las subvenciones tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos a él vinculados. No obstante, se podrán aprobar planes estratégicos especiales, de ámbito inferior al ministerial, cuando su importancia justifique su desarrollo particularizado, o planes estratégicos conjuntos, cuando en su gestión participen varios Ministerios u Organismos de distinto ámbito ministerial. Y recuerda que conforme a la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley, los planes y programas sectoriales tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones siempre que recojan el contenido a que se refiere el artículo siguiente. Y, por último, este artículo dispone que los planes estratégicos contengan previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

El contenido de los planes estratégicos se regula en el art. 12 de la Ley de Subvenciones, que dispone:

- Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.
- Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación.

Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

- Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
- Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
- Plazo necesario para su consecución.
- Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.
- Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.
- Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
- Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

- b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular del Departamento ministerial, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.

Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio”.

El artículo 13 del Real Decreto 887/2006 regula la competencia para su aprobación desde la perspectiva de la Administración del Estado estableciendo que “...serán aprobados por el Ministro o Ministros responsables de su ejecución y se remitirán a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y a las Cortes Generales para su conocimiento”.

El artículo 14 del Real Decreto 887/2006 regula el seguimiento de los planes estratégicos de subvenciones en los siguientes términos:

- 1) Anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible.
- 2) Cada Departamento ministerial emitirá antes del 30 de abril de cada año un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación.
- 3) El informe, junto con el plan actualizado, serán remitidos a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y comunicados por cada Departamento ministerial a las Cortes Generales.
- 4) La Intervención General de la Administración del Estado realizará el control financiero de los planes estratégicos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley General de Subvenciones. Además y con carácter anual, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden Ministerial de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, seleccionará los planes estratégicos que deben ser objeto de un seguimiento especial por la Intervención General de la Administración del Estado.

Por último, el artículo 15 regula los efectos del incumplimiento del plan estratégico de subvenciones, en los siguientes términos:

“Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos por los Ministerios y de los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas”.

05.02.- REQUISITOS PREVIOS

05.02.01.- APROBACIÓN PREVIA DE LAS BASES REGULADORAS Y PUBLICACIÓN DE LAS MISMAS.

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, establece que:

“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de

subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Ello se traduce en una reserva competencial a favor de los Plenos de las Corporaciones respectivas en cuanto a la creación o establecimiento de subvenciones. Algo que se ha mantenido también en la regulación orgánica que se ha establecido en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, para los municipios de gran población, así se desprende del artículo 123.1.d) y 3 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que regula las atribuciones del Pleno en esos municipios.

Lo importante de la Ley General de Subvenciones, como legislación básica en materia de subvenciones, y concretamente en lo relativo a su establecimiento, es lo que dispone su artículo 9.2 como requisito ineludible y previo al otorgamiento de cualquier subvención: que se aprueben antes “las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley”. Dispuesta la exigencia, con carácter básico, del establecimiento de las subvenciones por norma, obvio es que, en el ámbito de la Administración local, tal norma habrá de ser una ordenanza, como dice el artículo 17.2. Pero decir esto no añade nada; es algo que deriva directamente de la propia legislación básica de régimen local contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

05.02.02.- EXISTENCIA DE CRÉDITO SUFICIENTE Y ADECUADO.

La Ley General Presupuestaria, en su artículo 46, prohíbe a la Administración contraer compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos limitativos concedidos y condena a la nulidad los actos administrativos de los que deriven dichos compromisos (en iguales términos se pronuncia el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para el ámbito local).

Este artículo 46 LGP dispone:

“Los créditos para gastos son limitativos. No podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a ley que incumplan esta limitación,...”.

Ya vemos que las subvenciones establecidas mediante ley que confiera a los beneficiarios un derecho subjetivo a su percepción no ven afectada su validez por la inexistencia de crédito. Ahora bien, aunque la obligación subvencional nazca de una norma legal, los actos del procedimiento de ejecución del gasto necesarios para su efectividad corresponde dictarlos a la Administración y, si no existe crédito, no podrá dictar el acto de compromiso o disposición del crédito por imposibilidad material, y si lo dictase sería nulo, aunque la obligación en términos financieros sería válida, serían nulos los actos de disposición y de reconocimiento de la obligación.

Sencillamente la Administración se vería obligada en estos casos a habilitar el crédito correspondiente para poder dictar los actos de ejecución presupuestaria, y en caso contrario, los beneficiarios deberían obtener una sentencia judicial que obligase a la Administración.

05.02.03.- FISCALIZACIÓN PREVIA.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir con la exigencia de fiscalización previa del gasto prevista en las leyes [art. 9.4.d) Ley General de Subvenciones].

La fiscalización previa del gasto constituye un mecanismo de control interno de la Administración, que de manera preventiva verifica la legalidad del otorgamiento de la subvención. La eficacia del control interno requiere que esta función sea encomendada a órganos que actúen con independencia funcional respecto del órgano controlado. A nivel estatal, esta tarea recae en la intervención General de la Administración del Estado, mientras que a nivel autonómico y local- esta función la ejercen sus correspondientes órganos de intervención, regulados en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para el ámbito local.

El ejercicio de la función interventora comprende la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, la intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago (art. 150.2 de la Ley General Presupuestaria y art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para el ámbito local).

Según el artículo 151 de la Ley General Presupuestaria “no estarán sometidos a la fiscalización previa las subvenciones con asignación nominativa” y respecto a las demás subvenciones resulta de aplicación la fiscalización e intervención previa de requisitos básicos que regula el artículo 152 Ley General Presupuestaria.

En el ámbito local no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 151 de Ley General Presupuestaria, pues no se recoge en el art. 219.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pero al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo sí cabe la aplicación del régimen de fiscalización previa de requisitos básicos si así lo acuerda el Pleno.

05.02.04.- APROBACIÓN DEL GASTO.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a su otorgamiento directo, deberá efectuarse la aprobación del gasto, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas (art. 34.1 de la Ley General de Subvenciones).

No obstante, el art. 56 del RLGS, permite la tramitación anticipada de subvenciones.

El art. 56 Reglamento General de Subvenciones (que no tiene carácter básico) regula la tramitación anticipada de subvenciones, estableciendo:

- 1) La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Estado.
 - b. Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado que haya sido sometido a la aprobación de las Cortes Generales

correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

- 2) En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.
- 3) En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la oficina presupuestaria del Departamento Ministerial en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.
- 4) Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos”.

05.03.- EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL IEDT PARA 2024/2026.

El Vicepresidente del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, con fecha 26 de abril de 2024, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024 – 2026.

El ámbito temporal de mismo se establece para los ejercicios económicos 2024, 2025 y 2026. En su ámbito material, el PES abarca todas las subvenciones tramitadas por el IEDT con independencia de su carácter nominado o innominado y de los procedimientos de concesión y de gestión que les resulten de aplicación.

El plan se estructura en cuatro grandes Líneas Generales de Actuación:

1. Formación e Inserción Sociolaboral.
2. Empleo y Empresa.
3. Desarrollo Territorial, Tecnológico y Economía verde y azul.
4. Participación en Proyectos, Programas e Iniciativas de la Unión Europea.

Dentro de ellas, con el presente Plan se persiguen los siguientes objetivos estratégicos generales:

- Crecimiento de la Empleabilidad.
- Mejora de la competitividad.
- Transformación sostenible del territorio.
- Impulso hacia una provincia digital.

El PES se puede descargar en el siguiente enlace:
https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/boletines_pdf/2024/05_mayo/BOP086_07-05-24.pdf#page=3

MANUAL VERIFICACIÓN Y CONTROL SUBVENCIONES

**SUBVENCIONES
CONCESIÓN
PAGO
SUBCONTRATACIÓN**

PUNTO 6

UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE

06.01.- CONCESIÓN.

Conforme al artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Según el artículo 55.1 del Reglamento General de Subvenciones, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Según el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

06.01.01.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

06.01.01.01. Fase de iniciación.

1. **Aprobación del gasto:** Se sitúa en un momento anterior al inicio de las actuaciones de gestión que se proyectan hacia el exterior, es decir, antes de la aprobación y publicación de la convocatoria.
2. **El procedimiento** para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido que se expone a continuación.
3. **Convocatoria:**
 - a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, salvo que por su especificidad se incluyan en la propia convocatoria.
 - b. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones. Conforme el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.
 - c. Objeto, condiciones y finalidad.
 - d. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g. Plazo de presentación de solicitudes.
 - h. Plazo de resolución y notificación.
 - i. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
 - j. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes conforme al artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 27 de la LGS, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

- k. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso de alzada.
 - l. Criterios de valoración de las solicitudes.
 - m. Medio de notificación o publicación.
4. **Solicitudes:** Se trata del primer acto de los interesados en el procedimiento.

Conforme al art. 23.3 de la Ley General de Subvenciones las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la LPAC 39/2015.

El artículo 59 del Reglamento General de Subvenciones, regula lo que se denomina convocatoria abierta que es el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención

5. **Subsanación de defectos en la solicitud de subvención:** Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

06.01.01.02 Fase de instrucción

Comprende la práctica de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

06.01.01.03 Resolución Final.

La resolución debe ser motivada de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención y contener mención del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y referencia a la desestimación del resto de las solicitudes.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva el órgano competente resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

El cómputo se realiza, con carácter general, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha

posterior.

El art. 63 del Reglamento General de Subvenciones, dispone que “1. El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución...” y en su apartado 3 establece que “cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación...”.

06.01.02.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Los supuestos en que se aplica este procedimiento de concesión directa, todos ellos de carácter básico, son los siguientes:

- a) Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales.
- b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, se aplica a aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

El Reglamento General de Subvenciones dedica al procedimiento de concesión directa su Capítulo III del Título I (artículos 65 a 67). De los que cabe destacar las disposiciones que establecen que los convenios o resoluciones de concesión tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión y los problemas que ello plantea en las administraciones locales como consecuencia de la atribución de la potestad reglamentaria únicamente al pleno.

En el procedimiento de concesión directa, las actuaciones propias del expediente de gasto (fiscalización previa...) se incorporan al expediente una vez formulada la propuesta de resolución y antes de que ésta se dicte, dicho procedimiento (concesión directa) termina mediante resolución o convenio.

06.02.- PAGO.

06.02.01.- REGLAS.

06.02.01.01. Regla General.

El pago se realiza previa justificación. El artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que, “el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”.

06.02.01.02. Excepciones a la Regla General.

1) Los pagos anticipados.

Son la entrega total de los fondos sin justificación, la cual se aportará en el plazo final que indiquen las bases reguladoras, entrega motivada por las dificultades de financiación del beneficiario.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados (totales o parciales) a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

2) Los pagos a cuenta.

Son la entrega de parte de los fondos (pago fraccionado) en cuantía equivalente a la justificación parcial aportada.

Es un pago provisional, cuyo importe habrá de deducirse de la cantidad final que proceda abonar al beneficiario.

Si al practicar la liquidación final, resultara que el pago fue excesivo o indebido, el receptor deberá reintegrar el importe correspondiente, pues estos pagos, por su propia naturaleza, no son definitivos.

Los pagos a cuenta vienen motivados por las dificultades de financiación del beneficiario.

Ambos (tantos pagos anticipados como pagos a cuenta) requieren previsión específica en las bases reguladoras.

06.02.01.03. Inversión de la Regla General (Artº 88.2 RLGs)

El pago anticipado o el pago a cuenta, serán la regla general -salvo previsión expresa en las bases en el caso de:

- a) Subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
- b) Subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

06.02.02.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

Se desarrolla en el art. 21 de la Ley General de Subvenciones y en los arts. 42 a 54 del Reglamento General de Subvenciones, como contenido no básico.

El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se establecerá reglamentariamente.

El régimen de garantías responde a la finalidad de prevenir un riesgo.

Procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan, y en la forma que se determine en las mismas de acuerdo con lo establecido en esta Sección.

En procedimientos en los que concurren varios solicitantes, las bases reguladoras podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo que se trate de entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración Española.
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

1. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
2. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
3. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

06.02.03.- CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL COMO REQUISITO PARA EL PAGO.

Dicho cumplimiento es exigido por la Ley General de Seguridad Social en dos momentos:

- Primero: para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (artículo 13 LGS).
- Segundo: para el pago de la subvención al beneficiario (artículo 34 LGS).

Según el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones, contenido básico por remisión del artículo 88 del Reglamento General de Subvenciones, contenido no básico), se entiende que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias:

- 1) Cuando ha presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- 2) Cuando ha presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondientes a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.
- 3) Cuando ha presentado las autoliquidaciones, la declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del IVA.
- 4) No mantengan con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- 5) Cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad Local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración Autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.
- 6) No tengan pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.
- 7) Cuando no tenga deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta o incumplimiento de las obligaciones de cotización o cualquier otra deuda con la Seguridad Social de naturaleza pública, o bien dichas deudas estén aplazadas, regularizadas mediante convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria, o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Se acreditará de acuerdo a lo regulado en el artº 22 del RLGS, es decir mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente.

06.03.- SUBCONTRATACIÓN.

Se regula en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones (contenido básico) y en el artículo 68 del Reglamento General de Subvenciones (contenido no básico).

Conforme al art. 29.1 Ley General de Subvenciones “a los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada”.

De ello, podemos destacar el principio general de que: La obligación de desarrollar la actividad subvencionada es una obligación personalísima del beneficiario, que éste no puede encomendar a un tercero más allá de ciertos límites y de forma excepcional.

Según el párrafo 2 del mismo artículo “el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea”. Por tanto, queda prohibida la subcontratación en aquellos supuestos en que no se prevea esta posibilidad en las bases reguladoras, de donde surgiría una causa de reintegro de las previstas en el artículo 37.1.f) de la ley. Y continúa diciendo que “la actividad subvencionada que el

beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso, podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma”.

06.03.01.- EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN GENERAL DE LA SUBCONTRATACIÓN.

- Previsión en las bases reguladoras.
- La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no supere el porcentaje que se fije en las bases.
- En defecto de previsión en las bases, podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

06.03.02.- PROHIBICIONES.

Según el art. 29.7 de la Ley General de Subvenciones “en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - a. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - b. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

06.03.03.- EFECTOS.

Los subcontratistas quedan obligados únicamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

El beneficiario es el responsable de que en la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora.

**SUBVENCIONES
JUSTIFICACIÓN
(GENERAL)
PUNTO 7**

07.01.- INTRODUCCIÓN.

Las obligaciones que la Ley impone al beneficiario de una subvención son las siguientes:

- 1) Obligación material: cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión.
- 2) Obligación formal: justificar ante el órgano concedente la realización de dicha actividad y que los fondos se han aplicado a las finalidades para las que fueron concedidos.

De la justificación de subvenciones, podemos destacar lo siguiente:

- La subvención no supone una entrega pecuniaria incondicionada. Está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular o la concurrencia de una situación que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora (art. 30.1 Ley General de Subvenciones).

El art. 30.2 Ley General de Subvenciones, establece que “la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

Según el apartado 3 del mismo artículo “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones”.

“Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas” (art. 30.4 Ley General de Subvenciones).

“Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de dicha situación previamente a la concesión” (art. 30.7 Ley General de Subvenciones).

“El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley” (art. 30.8 de la Ley General de Subvenciones).

07.02.- JUSTIFICACIÓN ARTº 72 RLGs.

El art. 72 del Reglamento General de Subvenciones, regula el contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los siguientes términos:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - f. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - g. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- 3) No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Requisitos de los justificantes: Se desarrollan, como contenido básico, en el art. 30.3 de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente o con eficacia administrativa. Las facturas se presentarán en original o copia compulsada, en caso de que así se haya establecido en las bases.

Las bases pueden establecer el estampillado de los justificantes originales, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este caso la cuantía exacta afectada por la subvención.

Se admite también la justificación mediante el empleo de facturas electrónicas.

07.03.- JUSTIFICACIÓN ARTº 74 RLGS.

Se regula en el artículo 74 del RLGS.

- 1) Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 de este Reglamento siempre que:
 - a. La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
 - b. El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.
 - c. La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.
- 2) En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.
- 3) En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de

gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

- 4) El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuántos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.
- 5) El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- 6) Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 de este Reglamento se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

07.04.- JUSTIFICACIÓN ARTº 75 RLGS.

Regulada en el artículo 75 del RLGS

- 1) A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.
- 2) La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:
 - a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

07.05.-JUSTIFICACIÓN ARTº 76 RLGS.

Regulada en el artículo 76 del RLGS

- 1) Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
 - b. Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.
 - c. Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.
- 2) Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.

07.06.- JUSTIFICACIÓN ARTº 80 RLGS.

Regulado en el artículo 80 del RLGS en los siguientes términos:

Las bases reguladoras podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

- a. La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.
- b. La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, las bases reguladoras podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporaran al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

07.07.- JUSTIFICACIÓN TELEMÁTICA DE SUBVENCIONES.

Se desarrolla en el art. 81 del Reglamento General de Subvenciones.

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad.

A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan por Orden EHA 2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

07.07.01.- FORMA DE LA JUSTIFICACIÓN.

Se regula en el art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 71 del Reglamento.

La justificación tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

En caso de defectos subsanables en la justificación presentada, se concederá un plazo de 10 días para su corrección.

07.07.02.- PLAZO DE LA JUSTIFICACIÓN.

Se regula en el art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 71 del Reglamento.

La justificación tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

En caso de defectos subsanables en la justificación presentada, se concederá un plazo de 10 días para su corrección.

07.08.- PLAZO Y AMPLIACIÓN DEL MISMO.

El plazo, según el artículo 30.2 de la LGS, deberá estar establecido en las Bases Reguladoras.

Según lo estipulado en el artículo 70 del RLGS para ampliar el plazo de justificación, deben seguirse las condiciones y el procedimiento establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Por ello, es de aplicación el artículo 32 de la Ley 39/2015 LPACAP, que determina que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

07.09.- SUBVENCIONABILIDAD.

07.09.01.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se desarrolla en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 83 del Reglamento.

Son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Conforme al artículo 83 del Reglamento General de Subvenciones, se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En todo caso si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establezca por el TRLSCP para el contrato menor (<18.000 euros en el contrato de servicios y suministros y <50.000 euros en contratos de obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y deberá justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas (art. 31.4 de la Ley General de Subvenciones):

- a. Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- b. El incumplimiento de la obligación de destino será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.

Las bases reguladoras establecerán, en su caso, las reglas que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- Que la amortización se calcule conforme a normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases

reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

07.09.02.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

**DIRECTRICES
DE JUSTIFICACIÓN
DE SUBVENCIONES**

PUNTO 8

Las directrices relativas a la justificación de las subvenciones, se incluyen como anexo II al PES del IEDT aprobado por el Vicepresidente del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, con fecha 26 de abril de 2024, para los ejercicios 2024 – 2026 y publicado en el BOP nº 86 de Cádiz de 26/05/24

08.01.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La entidad beneficiaria de la subvención, se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, en particular las siguientes:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que será comprobado por el IEDT.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, llevará un sistema de contabilidad aparte o bien asignará un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas a una determinada operación, así como a mantener una pista de auditoría suficiente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contables y registrales que a la persona beneficiaria pudieran corresponderle en función de la legislación mercantil que le sea

de aplicación. A efectos aclaratorios, indicar que se admite como contabilidad separada las siguientes:

- La existencia de un Proyecto de Gastos. A este respecto, recordar que es obligatoria la creación de una Proyecto de Gasto en las condiciones establecidas en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local., al tratarse de gastos con financiación afectadas.
 - En el caso de no disponer de Proyecto de Gastos en la contabilidad, será obligatorio mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad, con el fin de alcanzar una pista de auditoría suficiente.
 - En caso de no disponer de dicha contabilidad separada, se deberá aportar un Informe del Interventor en el que se indique fehacientemente que los gastos justificados forman parte de la memoria económica aportada y no serán objeto de presentación como justificantes de futuras subvenciones a recibir. Deberá incluir un cuadro en el que de cada apunte justificado, se exprese la descripción del gasto, el documento contable del que forme parte, el importe del mismo, el importe declarado y el porcentaje del gasto en relación al documento contable.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Cumplir los requisitos relativos a medidas de, publicidad, comunicación e información de la ayuda solicitada, en relación a lo establecido en el presente Convenio y los artículos 14 y 18.4 de la LGS y 31 del RLGS.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j. Cumplir la normativa nacional de aplicación, con el convenio, en especial la de subvención y la de contratación, así como todas las modificaciones y actualizaciones a estos. A tales efectos declara conocer las normas de obligado cumplimiento sobre subvencionalidad.
- k. Cualquier otro impuesto por el IEDT y vinculados al objeto de la subvención, entre las que podrían estar, según el objeto de la subvención:
- Comunicar al IEDT, por escrito y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades a subvencionar que se pudiera producir quien podrá autorizar las variaciones una vez estudiadas.
 - Aceptar los controles que sobre la ejecución y el uso de la financiación concedida a la entidad beneficiaria de la subvención mediante este Convenio se realicen por los organismos que en cada momento sean competentes para ello, incluyendo la Unidad de Verificación y Control Antifraude del IEDT, y/o las personas u organismos debidamente autorizados por ésta.

- Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que esta se realiza en colaboración con el IEDT.
- Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, prevención de riesgos laborales o normativa laboral eximiendo al IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.
- Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando el IEDT exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados.
- Conservar a disposición del IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz y de las personas y organismos nacionales que estén facultados a inspeccionarlos, la documentación relativa a la verificación de las operaciones subvencionadas (justificantes relativos a las acciones y gastos), durante los cinco años siguientes al pago.

08.02.- DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE (ARTº 72 RLGs).

La documentación que se deberá aportar para la justificación será:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del RLGs, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Certificados de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social y Agencia Tributaria, a nivel estatal, autonómico y local.
2. Una memoria final de Ejecución, que incluirá una relación de todas las acciones del proyecto ejecutadas durante el periodo que corresponda a la presentación de la documentación que permita valorar el cumplimiento de los objetivos, los medios utilizados para la ejecución, la relación entre los resultados previstos y los obtenidos y el uso que se está haciendo de los recursos financieros.
3. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto aprobados.
 - b. Certificado, donde se determine que los justificantes se corresponden a gastos que han sido imputados, en los porcentajes e importes indicados, y que no han servido para justificar otras subvenciones, ni serán objeto de presentación como justificantes de futuras subvenciones a recibir.
 - c. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones, deberá acreditarse en la justificación

mediante certificación de la entidad beneficiaria, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- d. Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la concedida, que han financiado actividades objeto del proyecto (Positivo o Negativo)
 - e. Certificado, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, con expresión del asiento contable practicado.
 - f. Certificado, donde acredite la no percepción de intereses financieros generados por los fondos transferidos en concepto de pago inicial de la subvención percibida y derivada de este Convenio.
 - g. Certificado del Beneficiario relativo a su situación con respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
 - h. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - i. Facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida.
 - j. Los justificantes originales deberán haber sido estampillados por el beneficiario previamente a la realización de las copias, a fin de que quede constancia del porcentaje imputado y subvencionado por el IEDT y evitar duplicidades en la presentación de los mismos en otras subvenciones. En el estampillado constará el porcentaje que se financia, así como el proyecto al que se imputa el gasto. Si los gastos justificados en un documento fueran soportados por distintos cofinanciadores se hará constar en la diligencia el porcentaje de financiación que se imputa a la subvención.
 - k. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
4. Declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI). (Modelo 1 Subvenciones y Adjudicatarios “Contratistas y Subcontratistas” y Modelo 2 Contratos)
 5. Estudio o Informe de Valor de Mercado en los contratos imputados a la ayuda.

08.03.- DOCUMENTOS (CONDICIONES DE JUSTIFICACIÓN).

Con carácter general, se establecen las siguientes condiciones de justificación:

- Para considerar subvencionables los gastos, deben concurrir los siguientes requisitos:
 - o Deben responder a la naturaleza de la actividad subvencionada,

- Deben estar efectivamente realizados y abonados entre el día de la firma del presente convenio y el _____.
- No tengan un coste superior al valor de mercado.

Se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las cantidades abonadas en concepto de ayudas sociales o cualquier otro concepto que no tenga la consideración de sueldo, salario o seguros sociales de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo tampoco lo serán las horas extraordinarias, incentivos, primas o gratificaciones voluntarias, o cualquier otra indemnización no prevista en la legislación laboral. Tampoco se considerarán subvencionables, la ropa de trabajo, las remuneraciones en especie, el pago de vacaciones no disfrutadas, las ausencias, las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, ni ningún tipo de indemnización, por extinción del contrato, de las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- Las bajas por IT/AT no son subvencionables desde el primer día (La subvención, como acción de fomento, tiene por objeto financiar una actividad que hace la beneficiaria coincidiendo con los fines que la Administración subvencionante desea fomentar. Si hay medios materiales o recursos humanos que no se emplean a tal fin, no cabe incluirlos como gastos pues de hacerlo la subvención no cumpliría su fin, sino asumir el coste de personal de la beneficiaria; en consecuencia, la subvención financia gastos reales efectuados para la consecución de ese fin, luego si un empleado de la beneficiaria está dado de baja, luego no presta servicios, no trabaja realmente en la actividad subvencionada).
- No serán subvencionables los gastos en los que deba incurrir el beneficiario de forma obligatorio con independencia del objeto de la subvención.

El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha de finalización del periodo de elegibilidad de los gastos para presentar la justificación de la totalidad de los gastos no justificados hasta el momento. Transcurrido dicho plazo, cualquier gasto en el que el beneficiario haya incurrido para el desarrollo de la actuación y que no haya sido justificado correrá por cuenta del mismo.

08.04.- DOCUMENTOS. (CRITERIOS DE PRESENTACIÓN).

La documentación justificativa debe remitirse en formato “pdf” y deberá presentarse ordenada y desglosada acompañada de un índice comprensivo de la misma.

Toda la documentación que no cumpla con este requisito será devuelta y no admitida a trámite.

Se establecen los siguientes criterios diferenciados por categorías para la presentación de la documentación acreditativa del pago:

GASTOS DE PERSONAL.

- Contratos de trabajo del personal asignado al proyecto o documento equivalente.
- Nóminas y documentos justificativos de las cargas sociales (nóminas, Modelo 111, TC1 y TC2, etc.). Indicar que todos estos documentos deberán contar asimismo con el estampillado mencionado en el punto 3.i) de la presente estipulación.
- En el caso del IRPF, se deberá incluir un Informe del Interventor (o equivalente) en el que se indiquen desglosada y claramente que los gastos incluidos en la certificación forman parte de los modelos AEAT presentados con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.
- Certificación de la autoridad competente en la que quede constancia de la asignación de la persona a las tareas del proyecto.
- Resúmenes contables mensuales detallados por trabajador y concepto salarial. En caso de que no sea posible la realización de estos resúmenes contables se podrá aportar un certificado del Interventor (o responsable financiero) con los detalles requeridos.
- Convenio colectivo de aplicación.
- Extracto o certificaciones bancarias acreditando suficientemente el destino del pago y que pueda identificarse claramente el importe adeudado. En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.
- Documentación contable de todos los conceptos anteriormente citados.

GASTOS CORRIENTES Y GENERALES, COLABORACIONES EXTERNAS, Y VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS

Como norma general deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- Factura que indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IVA facturado e importe total pagado. Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012, y demás normativa aplicable al efecto.
- Extracto o certificaciones bancarias acreditando suficientemente el destino del pago y que pueda identificarse claramente el importe adeudado. En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.
- Documentación contable de todos los conceptos anteriormente citados.

Tener en cuenta que tal y como establece el artículo 30.1 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011,

de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor. El beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Continuando con lo expuesto en el punto anterior, y a los efectos de la cuenta justificativa, y tal como establece el artículo 72 del RGS, se deberán adjuntar a la misma los tres presupuestos que, en aplicación del artículo mencionado, deba de haber solicitado el beneficiario.

En el caso de Gastos Generales, deberá aportar además:

- Certificado de que están basados en costes reales imputables a la operación.
- Certificado acreditativo del método de cálculo previamente definido.
- En el caso de Viajes, únicamente se admitirán los referidos al personal técnico con vinculación laboral con el Beneficiario, directamente relacionado con las actuaciones subvencionadas y siempre que aparezcan nominativamente identificados. Se incluirán los gastos de desplazamiento derivados de las actividades programadas en el proyecto subvencionado, incluyéndose en los mismos los de desplazamiento, manutención, estancia o las dietas correspondientes. Según el tipo de gasto deberá aportarse la siguiente documentación:
 - Si los gastos derivados del desplazamiento se hubieran gestionado a través de una agencia de viajes, la factura emitida por dicho establecimiento, desglosándose en cualquier caso con suficiente detalle todos los conceptos de gasto recogidos en la misma y sus correspondientes importes.
 - Si los gastos derivados del desplazamiento no se hubieran gestionado según el punto anterior deberán aportarse el billete acreditativo del viaje realizado y factura expedida por el establecimiento hotelero respecto de los gastos de alojamiento y manutención, en su caso.
 - Cuando todos o algunos de los gastos que origine el desplazamiento se abonaran mediante dietas, deberá aportarse una liquidación de las dietas, debiendo figurar, en todo caso, la firma del perceptor correspondiente.
 - Asimismo para cada viaje que devengue gastos imputables al proyecto, se informará del motivo del viaje, lugar de la reunión (si hubiere), resumen de los acuerdos alcanzados, asistentes, etc.

La subvención se justificará mediante originales o fotocopias compulsadas. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Las dietas y gastos de viaje de los empleados de la entidad beneficiaria solo serán subvencionables hasta el límite máximo derivado de las cuantías que por dichos conceptos

estén fijados para los empleados de la Administración General del Estado.

08.05.- ELEGIBILIDAD DEL GASTO / VALOR DE MERCADO.

En todos los contratos objeto de la subvención se deberá cumplir con la normativa vigente en materia de contratación del sector público. En el caso de entidades no sujetas a la LCSP, deberán cumplir con sus principios básicos

La LGS es taxativa en su planteamiento y en su articulado considera únicamente gastos subvencionables a los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Estos, deberán ser razonables, justificados, a precio de mercado y cumplir con el principio de buena gestión financiera, en particular, el principio de moderación de costes. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Por ello, debemos contemplar la obligación del beneficiario de justificar dichas condiciones para los gastos, tanto en la definición del objeto como en la necesidad de acreditar el valor de mercado.

Esta acreditación no será necesaria en los contratos de obras, pues la estimación económica va incluida en el proyecto o presupuesto de obras.

En el resto de contratos, la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

El estudio de mercado debe quedar reflejado en un informe.

La estimación deberá hacerse teniendo los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento que el órgano de contratación inicie el procedimiento de licitación del contrato.

08.06.- PUBLICIDAD.

En otra faceta de la publicidad la ley exige al beneficiario que dé adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención. La importancia de este requisito hace que en la LGS se haya considerado su incumplimiento, incluyéndose como causa de reintegro.

Las medidas de difusión deben adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente (que será puesta a disposición del beneficiario por parte del IEDT), así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones realizadas en los medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad inversión o actuación disfrute de otras fuentes de financiación y el beneficiario esté obligado a dar publicidad a esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida y su importancia deberán ser análogos a los empleados respecto de otras fuentes de financiación.

Asimismo siempre se incluirá la obligación de presentar un dossier de publicidad de acuerdo a

lo establecido en los artículos 14 y 18.4 LGS.

Además de lo recogido anteriormente en las Bases Regulatoras se definirá de forma pormenorizada el contenido y el alcance de la publicidad exigida.

08.07.- JUSTIFICACIÓN CON INFORME DE AUDITOR.

08.07.01.- CONTENIDO ESTIPULACIÓN.

La cuenta justificativa irá acompañada de un informe de auditoría de cuentas realizado por persona inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable y podrá realizarse y ser abonado después de la finalización del plazo de ejecución propiamente dicho, pero siempre antes del fin del plazo de justificación.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición cuántos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El informe de auditoría debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) La/el auditora/auditor de cuentas debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC).*
- b) La auditoría se realizará, sobre el 100% de los documentos justificativos de gasto y pago, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*
- c) La/el auditora/auditor debe comprobar el cumplimiento de lo previsto en esta convocatoria y la normativa aplicable, proporcionando en el informe que se presente al IEDT información sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación de la intervención se exige en las mismas a las entidades beneficiarias.*
- d) El informe de auditoría, tendrá el contenido señalado en la presente convocatoria*
- e) En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, no será necesario que la revisión del Memoria Económica Abreviada sea realizada por la/el misma/o auditora/auditor.*
- f) Una vez designada la auditoría de cuentas que llevará a cabo la revisión del Memoria Económica Abreviada se formalizará un contrato entre ésta y la entidad beneficiaria que contendrá como mínimo los términos establecido en la presente convocatoria*
- g) El coste del informe de auditoría se justificará mediante el contrato, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos en la Orden, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser*

fecha dentro del plazo de presentación de la justificación aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

- h) En virtud de las actuaciones desarrolladas, de la finalidad y de los objetivos perseguidos con la intervención, y de la auditoría realizada, el IEDT podrá prever la entrega de un informe complementario de dicha auditoría elaborado por la persona responsable de la misma siguiendo lo previsto en la Disposición adicional quinta del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
- i) La detección de irregularidades graves o falsedades en un informe final que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría, dará lugar a la no aceptación por el IEDT de la empresa auditora responsable del informe por un período de diez años y el coste de la auditoría no será aceptado como gasto subvencionable. Todo ello con independencia de las consecuencias de reintegro y sancionadoras que, en su caso, correspondan a la entidad beneficiaria.*
- j) Contenido mínimo del contrato entre la entidad beneficiaria y la auditoría.*
 - 1) La entidad beneficiaria tiene la obligación de confeccionar y facilitar a la auditoría de cuentas la cuenta justificativa y de poner a su disposición cuántos libros, registros y documentos le sean solicitados para su revisión.*
 - 2) La auditoría está obligada a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión. El trabajo de la auditoría es comprobar que el informe económico final presentado por la entidad beneficiaria es correcto, y los documentos justificativos son correctos, teniendo que comprobar todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa.*
 - 3) Ambas partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.*
 - 4) La información entregada a la auditoría deberá ser guardada por los mismos confidencialmente de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007.*
 - 5) Si el trabajo de revisión es encargado a auditoría distinta del que realiza la auditoría de cuentas, el primero podrá solicitar cuanta información disponga y que pudiera condicionar o limitar la labor de revisión de la cuenta justificativa.*
 - 6) El contrato debe contener la planificación temporal de la revisión y los plazos de entrega del informe.*
 - 7) El contrato deberá fijar los honorarios, con indicación de las horas estimadas para la realización del trabajo.*
- k) Procedimientos a aplicar por la auditoría.*
 - 1) Para emitir el informe, la auditoría deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria, mediante la realización de unos procedimientos generales y unos procedimientos específicos.*
 - 2) Los procedimientos generales que la auditoría debe realizar son los siguientes:*

- a. *Analizar toda la normativa reguladora de la subvención para conocer las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias y a la propia auditoría respecto a la revisión a realizar.*
 - b. *Requerir la cuenta justificativa y verificar que se ha realizado conforme a la convocatoria y bases reguladoras de concesión de la subvención y ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.*
 - c. *En el caso de que la auditoría de las cuentas anuales no sea el mismo que la designada para la revisión de la cuenta justificativa de la subvención, esta última tiene que informar a los auditores de cuentas de su encargo, todo ello con previo consentimiento de la entidad beneficiaria.*
- 3) *Los procedimientos específicos que la auditoría debe realizar son los siguientes:*
- a. *Revisar la Memoria de Actuación. La auditoría tiene que analizar el contenido del Memoria de Actuación y revisar la concordancia entre la información contenida en este informe y lo contenido en el Memoria Económica Abreviada. Los procedimientos realizados así como los resultados obtenidos de la aplicación de los mismos, tienen que mencionarse en el informe del auditor.*
 - b. *Revisar la Memoria Económica Abreviada. Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la intervención subvencionada y consistirá en revisar los siguientes extremos:*
 - *Que la información económica contenida en el Memoria Económica Abreviada está soportada por una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones realizados con cargo a todos los fondos aportados sea cual sea el origen de su financiación, ordenada por partidas del presupuesto validado, con identificación del acreedor y del documento, número de factura o documento admisible, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago.*
 - *Que los gastos e inversiones han sido realizados dentro del período de ejecución de la intervención subvencionada a excepción de los gastos de los informes de evaluación y auditoría que podrán realizarse hasta la finalización del plazo de presentación del informe final aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención y los de identificación y formulación que podrán ser anteriores al inicio de la intervención.*
 - *Que los gastos e inversiones que integran la relación han cumplido los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable.*
 - *Que los gastos e inversiones que integran la relación están acreditados mediante los documentos exigidos para cada tipo de gastos y que dichos documentos que han de ser originales o copias auténticas, cumplen los requisitos establecidos al efecto y han sido reflejados en los registros contables.*

- *Que se ha procedido a una correcta clasificación de los gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto validado aprobado. La auditoría ha de incluir un cuadro resumen por partidas comparativo del presupuesto validado y ejecutado con indicación de las desviaciones tanto en cantidades absolutas como en porcentaje.*
- *Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.*
- *Que los documentos originales han sido correctamente estampillados conforme a lo dispuesto*
- *Que la entidad dispone de ofertas, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la entidad proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.*
- *Que la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, está acreditada y que su concurrencia se adecua a lo previsto en la presente convocatoria en cuanto a su compatibilidad o, en su caso, ha existido exceso de financiación.*
- *Que se ha presentado en tiempo y forma.*
- *Comprobación del justificante de pago del reintegro de remanentes. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, la auditoría comprobará el justificante de pago del reintegro de dicho remanente así como de los intereses derivados de éste y la correspondiente anotación contable.*
- *Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo la auditoría solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la intervención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditoría sobre los procedimientos realizados.*

l) Contenido del informe de auditoría.

Como resultado de su trabajo la auditoría tiene que emitir un informe en el que se detallen las comprobaciones realizadas y se comenten todos aquellos hechos o excepciones que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la obtención de la subvención. Es su deber proporcionar toda la información con el suficiente detalle

y precisión para que el IEDT pueda concluir al respecto. Además de ello, el informe a realizar por la auditoría tiene que contener obligatoriamente la siguiente información:

- 1) Identificar a la entidad beneficiaria de la subvención.
- 2) Identificar al órgano de la entidad beneficiaria que haya procedido a la designación de la auditoría.
- 3) Identificar al IEDT como entidad concedente de la subvención.
- 4) Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- 5) Indicar la cantidad inicialmente aprobada, el número de la justificación si es que no es única, la cantidad que se justifica, los importes favorables y desfavorables, así como las desviaciones acaecidas.
- 6) Identificar la Memoria Económica Abreviada objeto de la revisión, que se acompañará al informe de auditoría, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- 7) Hacer referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y del resto de la normativa que regula la subvención.
- 8) Detallar los procedimientos de revisión llevados a cabo y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en esta convocatoria. Si por cualquier circunstancia la auditoría no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.
- 9) Conclusión del informe.
- 10) Mencionar que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó la auditoría para realizar el trabajo de revisión. En caso de que no la hubiese facilitado en su totalidad, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- 11) Indicar que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- 12) Ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión y número de inscripción en el ROAC, en su caso, o en el supuesto de realizarse por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la intervención en el que exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, denominación del registro y número de inscripción.

08.07.02.- Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de auditor.

A. (... identificación de la entidad beneficiaria de la subvención y el órgano concedente...).

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hemos (he) sido designados por (... Identificación de la empresa u órgano que realizó la designación...) para revisar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante (...

indicación de la Resolución o acto en el que se haya acordado la concesión...) a (... identificación del beneficiario de la subvención...) y destinada (... breve descripción de la actividad subvencionada...).

La entidad beneficiaria ha presentado documentos justificativos del proyecto por importe de _____, con respecto al total de lo concedido en la resolución de concesión que ascendía a _____, lo que supone una desviación del ____%.

De los documentos justificativos son considerados elegibles _____, considerándose el resto _____ como no subvencionables.

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de (... identificación del beneficiario de la subvención...), concretándose nuestra (mi) responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

2. Nuestro (mi) trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y del resto de la normativa que regula la subvención, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

(... se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en las Bases Reguladoras. Si por cualquier circunstancia la auditoría no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa...).

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior. (En caso de que no la hubiera facilitado en su totalidad, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida)

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos (he) observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado del trabajo realizado, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior:

Fecha:

Firma del auditor y número de inscripción en el ROAC:

08.08.- GRADUACIÓN DE CORRECCIONES FINANCIERAS.

En los supuestos no contemplados en la tabla abajo reflejada se aplicarán principios similares, considerando la naturaleza de la irregularidad, el principio de la proporcionalidad y el alcance de las consecuencias financieras de la incidencia.

| IRREGULARIDAD | CORRECCIÓN | COMENTARIOS |
|---|----------------------------|--|
| Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. | 100% | |
| Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. | 100% | Se aplica con independencia de que se deba tramitar el correspondiente expediente de reintegro. |
| La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación previstas en las bases reguladoras, el incumplimiento de las obligaciones contables, o de conservación de documentos, previstas. | 100% | Cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado |
| No presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en las Bases Reguladoras | 100% | |
| Justificación inferior al 50% de la ayuda concedida. | 100% | En caso de modificación solicitada y aprobada, se tendrá en cuenta la cantidad modificada y no la inicial. |
| Fraccionamiento artificial de los contratos. | 100% | |
| Conflicto de intereses con repercusión sobre el resultado del procedimiento de contratación. | 100% | Siempre que se haya detectado un conflicto de intereses oculto o inadecuadamente mitigado y que el licitador consiga con éxito el contrato en cuestión. |
| Cuando sea procedente el reintegro de la subvención concedida por causas, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 LGS y los motivos de reintegro total o parcial establecidos en las bases reguladoras. | 100% del importe irregular | Se aplica sobre el gasto de la subvención que deba reducirse según la regulación específica de la ayuda. (Importe de reintegro determinado en base a los incumplimientos previstos en el art.37 de la LGS y los establecidos en las bases reguladoras) |
| Imputación de gastos no | 100% del | El exceso se considerará no elegible, conforme |

| | | | |
|--|---|--|-------------------------|
| necesarios para el desarrollo de la acción. | importe irregular | a lo previsto en el artículo 31.1 LGS | |
| El realizar los gastos fuera del plazo de ejecución previsto | 100% del importe irregular | | |
| Incumplimiento parcial por ausencia de solicitud de las ofertas requeridas por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. | 100% del importe irregular | Importe del objeto de contrato que no contemple la solicitud de ofertas | |
| La realización de modificaciones no autorizadas en conceptos presupuestarios en la petición y concesión. | 100% del importe irregular | Devolución de las cantidades desviadas. | |
| Disminución del objeto físico contractual. <i>El contrato se ha adjudicado respetando la normativa de contratación pero ha ido seguido de una disminución del objeto físico contractual sin reducir proporcionalmente el importe del contrato.</i> <i>(Esta corrección se aplica incluso en los casos en los que el importe de la reducción se utiliza para realizar otros trabajos).</i> | 100% del importe que representa la reducción del objeto físico. | Y además 25% del importe del objeto físico final. | |
| Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. <i>La cantidad final a reintegrar por incumplimiento de actividad será la resultante de aplicar al importe de subvención otorgado al beneficiario en la resolución de concesión, minorado en la cantidad de reintegro que proceda por causas económicas, el porcentaje correspondiente del baremo que se recoge en la tabla siguiente. A dicha cantidad habrá que añadir el interés de demora correspondiente.</i> | Variable según el cumplimiento | Grado de Cumplimiento | Porcentaje a reintegrar |
| | | -50% | 100% |
| | | 50-55% | 25% |
| | | 56-60% | 18% |
| | | 61-65% | 15% |
| | | 66-70% | 12% |
| | | 71-75% | 9% |
| | | 76-80% | 6% |
| | | 81-90% | 3% |
| 91-100% | 0% | | |
| Colusión en un procedimiento de licitación. Detectada por la Unidad Antifraude del IEDT durante el control y verificación de la justificación. | Variable según el grado | Grado | Porcentaje a reintegrar |
| | | Los licitadores participaron en esta práctica colusoria sin recibir ayuda de ninguna persona que formara parte del sistema de gestión y control o del poder adjudicador, y una de las empresas relacionadas con esta práctica colusoria consiguió con éxito el | 10% |

| | | | |
|--|-----|--|---|
| | | <p>contrato o los contratos en cuestión</p> <p>Si en el procedimiento de licitación solo participaron empresas implicadas en las prácticas colusorias, la competencia se vio gravemente obstaculizada</p> <p>Una persona que formara parte del sistema de gestión y control o del poder adjudicador participó en la colusión al ayudar a los licitadores implicados, y una de las empresas relacionadas con esta práctica colusoria consiguió con éxito el contrato o los contratos en cuestión.</p> <p>En tal caso, existe una conducta fraudulenta o un conflicto de intereses por parte de la persona que forma parte del sistema de gestión y control y que ayuda a las empresas que intervienen en la práctica colusoria o del poder adjudicador.</p> | <p>25%</p> <p>100%</p> |
| Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las bases reguladoras (Dossier de Publicidad) | 40% | | |
| Incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. | 25% | | |
| Aplicación de criterios de asignación ilegales. <i>(Por ejemplo: incumplimiento de los criterios definidos por el poder adjudicador en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones o aplicación incorrecta y/o discriminatoria de los criterios de asignación).</i> | 25% | | Este importe puede reducirse a un 10% o a un 5% en función de la gravedad. |
| En los contratos, uso de criterios de exclusión, selección o | 25% | | Se podrá aplicar una corrección financiera del 100% del importe del contrato en los casos más |

| | | |
|--|-----|--|
| adjudicación, condiciones de ejecución o especificaciones técnicas que sean discriminatorias sobre la base de preferencias locales, regionales o nacionales injustificadas, la fijación de normas técnicas demasiado específicas que beneficien a un solo operador, el hecho de contar con experiencia en la región, etc.. | | graves en los que haya una intención deliberada de excluir a ciertos ofertantes. |
| Definición insuficiente o imprecisa del objeto del contrato. <i>La descripción es insuficiente o imprecisa de tal modo que no permite a los licitadores potenciales determinar con toda certeza el objeto del contrato, lo que causa un efecto disuasorio que podría potencialmente restringir la competencia.</i> | 25% | Este importe puede reducirse a un 10% o a un 5% en función de la gravedad. |
| Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga. | 20% | |
| Subcontratación con empresas vinculadas sin haber acreditado que el coste se haya determinado de acuerdo con las condiciones normales de mercado. (Art.29.7.d). | 10% | |
| Demora injustificada en la presentación de la justificación | 10% | |
| Limitación a la subcontratación incumpliendo el artº 215.1 LCSP | 5% | |
| No justificar el valor de mercado del contrato adjudicado. | 5% | Se aplicará únicamente al contrato no justificado. |

MANUAL VERIFICACIÓN Y CONTROL SUBVENCIONES

**REINTEGRO
DE
SUBVENCIONES**

PUNTO 9

UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE

09.01.- DEFINICIÓN.

El reintegro de las subvenciones se fundamenta en el principio del enriquecimiento injusto.

El reintegro, se puede definir en dos sentidos:

- a) Definición del reintegro en un sentido amplio:
 - a. Devolución de las subvenciones percibidas (subvenciones prepagables).
 - b. Pérdida del derecho al cobro de la subvención (subvenciones postpagables).
- b) Definición del reintegro en un sentido estricto:
 - a. Devolución de las subvenciones ya pagadas como subvención al beneficiario de la misma (subvenciones prepagables).

Bajo la genérica denominación “del reintegro de las subvenciones”, el Título II de la Ley General de Subvenciones, se ocupa, en realidad, de dos figuras distintas: de la invalidez de las resoluciones que otorgan subvenciones (art. 36) y de lo que convencionalmente podemos llamar reintegro en sentido estricto (arts. 37 y ss.).

Lo que supuestamente justifica este tratamiento en el mismo título de la Ley es que ambas figuras dan origen a la obligación de devolver lo recibido en concepto de subvención.

Para la primera es una de sus consecuencias (art. 36.4 Ley General de Subvenciones), aunque no necesaria, sino eventual.

Para la segunda (reintegro en sentido estricto), es su consecuencia por antonomasia, por no decir que consiste simplemente en eso mismo.

El Título II de la Ley General de Subvenciones, contiene dos capítulos, el primero dedicado a las causas de reintegro y, el segundo dedicado al procedimiento. Sólo tienen carácter básico de este título los artículos 36 y 37 que regulan la invalidez de la resolución de concesión y las causas de reintegro y el párrafo 1 del artículo 40.

Sorprende que quede al margen de lo básico el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones, que regula la prescripción.

El Reglamento General de Subvenciones, dedica al reintegro su título III que contiene dos capítulos, el primero dedicado a las disposiciones generales (artículos 91 a 93) y el segundo dedicado al procedimiento de reintegro (artículos 94 a 101).

09.02.- CAUSAS.

Conforme a lo establecido en el art. 89 del RLGS, se pierde el derecho al cobro de las subvenciones cuando no se hubiere justificado todo o parte del importe de la subvención y cuando se den las causas que veremos a continuación, establecidas en el art. 37 de la LGS.

Cuando se den cualquiera de las causas establecidas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, o bien, aquellas concretas que se recogieran en las Bases reguladoras de la subvención de que se trate (el art. 91 del Reglamento deja muy claro que el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos que fundamentaron la obtención de la subvención), el órgano concedente de la misma iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida, debiendo para ello en un primer momento adoptar la medida cautelar de suspensión de todos aquellos libramientos de pago que pudieran quedar pendientes, evidentemente hasta tanto no se resuelva el expediente de reintegro.

En cuanto a los supuestos en los que procede el reintegro de las subvenciones, el artículo 37 LGS dispone que también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

- finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

09.03.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El RLGS ha venido a desarrollar y concretar el procedimiento preciso para realizar el reintegro de las subvenciones; en este sentido, el art. 42 de la Ley ya se remitía al procedimiento general recogido en el título VI de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), concretándose en el art. 42.2, 3, 4 y 5 del mismo de la siguiente manera.

En primer término, el acuerdo de inicio del expediente de reintegro deberá en todo caso determinar tres aspectos que se concretan realmente en dos, la causa del incumplimiento y el importe de la subvención que se ve afectado por el procedimiento, ya que recordemos que éste se podrá iniciar por la totalidad del importe o bien por una parte de éste. El acuerdo inicial adoptado por órgano competente se notificará al beneficiario a los efectos de que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a aquel en el que reciba la notificación del acuse de recibo, presente las alegaciones que considere oportunas e incorpore toda la documentación que en su defensa estime procedente.

En este sentido cabe preguntarnos si puede el beneficiario de la subvención aportar documentación que no se aportó durante la justificación de la misma, o debe limitarse en dichas alegaciones a contestar sobre los motivos en que se basa el reintegro. Nuestro criterio es que de lo establecido en el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que es un derecho de todos los interesados en los procedimientos, el derecho “A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución. ”

Específicamente a este respecto, el artículo 76 establece que “1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. ”

En definitiva, entendemos que se trata de un derecho del beneficiario de la subvención, que es objeto del trámite de alegaciones, el aportar toda la documentación que estime procedente en aras de la defensa de su derecho, debiendo valorarse por el órgano instructor si procede tenerla en consideración o no, siempre teniendo en cuenta el objetivo del procedimiento que no es otro que el reintegro de una subvención cuando se den los motivos que al efecto establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento incluirá en todo caso obligado al pago, causa que lo motiva e importe del reintegro, debiéndose aplicar al mismo la liquidación de los intereses de demora que procedan.

El importe del reintegro tiene consideración de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley, de ingreso de derecho público, por lo que el Reglamento de la misma en el apartado quinto de su art. 94 ha entendido lógicamente aplicable todo el procedimiento de recaudación establecido en el Reglamento General de Recaudación. Este último aspecto es digno de ser resaltado pues conlleva la consecuencia de ser aplicable todo el procedimiento ejecutivo ordinario que el resto de ingresos de derecho público soportan, siendo igualmente aplicables en cuanto a sus formas y plazos, motivo por el cual incluso en orden a la determinación del plazo de prescripción del derecho de la Administración a iniciar el procedimiento de reintegro, se establece en el art. 39 de la Ley un plazo de cuatro años (plazo que ya en su día estableció la Ley 1/98 (RCL 1998, 545) de derechos y garantías del contribuyente para las deudas de derecho público).

El art. 90 del RLGS, determina un supuesto que guarda íntima conexión con el reintegro pero que no exige el requerimiento previo por parte de la Administración, que es el caso de las devoluciones voluntarias de la subvención. En este sentido se establece una recomendación, que en la convocatoria se dé publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Además establece una obligación para la Entidad Local concedente, que es la de calcular los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 LGS y hasta el momento en que se produjera la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En cuanto a la posibilidad de aplazar o fraccionar el pago del reintegro de las subvenciones, debemos partir del hecho de que de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Respecto del plazo de prescripción para iniciar el procedimiento de reintegro, el art. 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “

1. Prescribirá a los 4 años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro
2. Este plazo se computará, en cada caso:
 - a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
 - b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el artículo 30.7.
 - c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.
3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:
 - a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
 - b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

- c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.”

Por su parte, el art. 37 establece las causas para iniciar el procedimiento de reintegro:

1. g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.”

Respecto de la naturaleza de los créditos a reintegrar, el art. 38 les confiere la consideración de ingresos de derecho público, por lo que para su cobranza se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

En definitiva, siempre que no hubieran transcurrido los cuatro años que indica el artículo transcrito, no solo se puede sino que la administración debe iniciar el procedimiento de reintegro para el caso de haberse incumplido alguna condición establecida en las bases de la convocatoria, como suele ser el caso de la concurrencia de subvenciones.

09.04.- LA CADUCIDAD.

A tenor de lo establecido en el artículo 42.4 de la LGS, si bien el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, es muy importante tener en consideración la determinación que establece el segundo párrafo de este apartado en lo que a la caducidad se refiere: “Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.”

MANUAL VERIFICACIÓN Y CONTROL SUBVENCIONES

**INFRACCIONES Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS
EN MATERIA
DE SUBVENCIONES**

PUNTO 10

UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE

10.01.- LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

El artículo 52 de la Ley General de Subvenciones, señala que “constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en esta Ley y serán sancionables incluso a título de simple negligencia”.

Este precepto no hace sino sujetar el régimen sancionador a los principios básicos del derecho público, como son la legalidad, la tipicidad y la culpabilidad (art. 129) de la Ley 30/1992.

Así, el ilícito administrativo puede devenir tanto de la comisión de una conducta positiva como de una omisión, pero en cualquier caso, es preciso el perfeccionamiento de la conducta para que exista infracción, no existe la tentativa, así se establece en el art. 4.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Son responsables las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley, y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley.

No obstante, la Ley establece supuestos de exención de responsabilidad, por concurrir circunstancias que provocan falta de culpabilidad:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó.

Al igual que en el régimen de reintegros, la Ley distingue supuestos de responsabilidad principal y supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria:

- Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
- Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley General de Subvenciones, limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

10.02.- INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley General de Subvenciones y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- El incumplimiento de las obligaciones formales asumidas como consecuencia de la concesión.
- El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad.
 - La llevanza de contabilidades diversas.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde.
- El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes.
- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Entre otras:
 - No aportar o no facilitar el examen de documentos.
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos.
- Las coacciones al personal controlador.
- El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea.

10.03.- INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- 1) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- 2) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- 3) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- 4) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos u ocultando los que la hubiesen impedido.
- 5) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- 6) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- 7) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea.

10.04.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- 1) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- 2) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- 3) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- 4) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios pre- vistos en las bases reguladoras de la subvención.
- 5) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea.

10.05.- LAS SANCIONES.

Las clases de sanciones se establecen con carácter básico en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones Públicas.

Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias establecidas en el artículo 60 de la Ley General de Subvenciones:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- c) La utilización de medios fraudulentos.
- d) La ocultación a la Administración de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida.
- e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

10.06.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.

Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente establecidos.
- b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- c) La llevanza de contabilidades diversas, que no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

- d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley.
- g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

10.07.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- 1) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- 2) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- 3) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.
- 4) Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterar- se mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.
- 5) En caso de que el incumplimiento se produzca en un órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

10.08.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60, los infractores podrán ser sancionados, además, con las mismas

sanciones no pecuniarias vistas para las infracciones graves pero durante un plazo de hasta cinco años y no de tres como en el caso de las infracciones graves.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

10.09.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

10.10.- COMPETENCIA PARA SANCIONAR.

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local. Ninguna disposición regula en el ámbito local la competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones por lo que habrá que acudir al criterio de la competencia residual del alcalde [art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local].

10.11.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Según el art. 67 de la Ley General de Subvenciones:

- 1) La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2) El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ley.
- 3) Los acuerdo de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa”

El art. 102 del Reglamento General de Subvenciones, establece que “el procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de ordinario como simplificado, con las especialidades contempladas en dicha Ley y en este Reglamento...”. Y el art. 103 RLGS dispone que “si como resultado del control financiero, la Intervención...emitiera propuesta de inicio de expediente sancionador, el órgano competente iniciará procedimiento sancionador por los hechos trasladados en la propuesta. Alternativamente, comunicará al órgano controlador los motivos por los que considera que no procede la iniciación del procedimiento.



En el caso de que el interesado presente alegaciones, el instructor deberá solicitar informe a la Intervención..., que tendrá carácter preceptivo y determinante para la resolución del procedimiento...”.

**PECULIARIDADES
DE LAS SUBVENCIONES
CONCEDIDAS POR LAS
ENTIDADES LOCALES**

PUNTO 11

11.01.- PECULIARIDADES DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LAS ENTIDADES LOCALES.

De manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones públicas, y en concreto, las entidades locales por ser la Administración más cercana al ciudadano y cauce de participación directa de los vecinos, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la vivienda a la educación y la cultura, del medio ambiente y la protección del consumidor, a las ayudas al comercio y a las empresas, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

La diversidad de actuaciones y su relevancia económica hacían aconsejable una regulación de los principales aspectos procedimentales y sustantivos, sobre los que se proyecta la acción pública de fomento, y ello no sólo como una exigencia de la legislación comunitaria, fundamentalmente vinculada al respeto de las reglas de la libre competencia, sino también como requisito de objetividad y transparencia y como finalidad de mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos.

En cuanto a las corporaciones locales la regulación en esta materia viene recogida en el Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1955.

De conformidad con el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, con sujeción a lo previsto por el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales.

Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económica-mente, a expensas de las Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Sólo podrá aplicarse el régimen de subvención a servicios de índole económica cuando se demuestre, en el expediente que al efecto se instruya, la imposibilidad de utilizar cualquiera otra modalidad de prestación o la mayor carga económica que con ellas se ocasionaría.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1) Tendrán carácter voluntario y eventual excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.
- 2) La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, salvo cláusula en contrario.
- 3) No será invocable como precedente.
- 4) No excederán, en ningún caso, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen.
- 5) No será exigible aumento o revisión de la subvención.

La Corporación podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines, y aplicará, cuando proceda, lo previsto en el párrafo 3 de la regla 46 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad. Dicha nulidad alcanzará los acuerdos de subvenciones destinadas a finalidades que las Corporaciones puedan cumplir por sí mismas con igual eficacia y sin mayor gasto que el representado por la propia subvención.

Las Corporaciones Locales podrán, no obstante, conceder directamente subvenciones para finalidades distintas de las previstas en el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales, con cargo a consignaciones globales o específicas que no excedieren, en conjunto, ni en ningún caso, del 1% del presupuesto ordinario.

Para que las Corporaciones Locales puedan conceder subvenciones a Organismos oficiales será necesario:

- a) Que estén autorizados expresamente por el Ministerio de que dependa la Entidad que solicite la subvención, y
- b) Que la Corporación Local sea también autorizada por la Dirección General de Administración Local si la cuantía de la subvención hubiere de exceder del 25% del importe del servicio o del presupuesto en que se cifre la prestación.

Los auxilios de carácter docente y para estímulo de actividades artísticas se concederán por oposición o concurso de méritos, que juzgarán Tribunales, Jurados o Comisiones calificadoras, en los que actuará como Secretario el de la Corporación, según previene el número 3º del artículo 141 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local con voz y voto.

Las demás subvenciones se otorgarán con arreglo al procedimiento dispuesto por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y las licitaciones se referirán, por orden sucesivo, a los siguientes supuestos:

- a. Si lo considerase pertinente la Corporación, rebaja en el valor de la subvención.
- b. Mejoras sobre las condiciones que para la obra, instalación, servicio o, en general, actividad para la que se aplique la subvención señalare el pliego de condiciones.
- c. Mayor economía para el público, y
- d. Beneficio que se otorgare a la Entidad Local, en forma de canon, participación en beneficios o cualquier otro.

En otro orden de cosas, una pieza fundamental en materia de subvenciones concedidas por las entidades locales es lo siguiente, y de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley General de Subvenciones: “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”.

Las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones por parte de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para distintas modalidades de subvenciones.

La Ordenanza General se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias que establezcan las bases reguladoras específicas para el otorgamiento de las distintas modalidades de subvenciones.

Ello sin perjuicio de que puedan aprobarse Ordenanzas específicas para la aprobación de bases reguladoras de determinadas subvenciones.

Desde un punto de vista económico financiero, se hace necesario reseñar el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales, que viene a establecer que “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

**ANTIFRAUDE
EN MATERIA
DE SUBVENCIONES**

PUNTO 12

Las normas antifraude en materia de subvenciones, se incluyen como anexo III al PES del IEDT aprobado por el Vicepresidente del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, con fecha 26 de abril de 2024, para los ejercicios 2024 – 2026 y publicado en el BOP nº 86 de Cádiz de 26/05/24

12.01.- LUCHA ANTIFRAUDE.

El concepto de lucha antifraude era relativamente desconocido dentro de los procedimientos administrativos dentro del ámbito de las subvenciones y ayudas públicas.

Tangencialmente incidió en las subvenciones las modificaciones que la Directiva 2014/24/UE provocó en la normativa de contratación pública. Así la LCSP 9/2017 incluía en sus artículos 1.1 y 64, referencias al principio de integridad y la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Este criterio ha cobrado actualidad y se ha extendido, tras la aprobación del RDL 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, donde se adoptaron y se recogieron medidas de agilización y control. Posteriormente se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Entre sus previsiones destaca la obligación que impone a toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR de disponer de un Plan que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

A tenor de lo expuesto anteriormente, volver a remarcar que este salto cualitativo no se ha producido de forma aislada y que la Comisión Europea ya venía advirtiendo sobre la necesidad de evaluar, detectar y corregir los riesgos de fraude en diversos documentos como la Guía de evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014., la comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) con orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero, los diversos documentos de la Oficina de Lucha Antifraude Europea (OLAF) con recopilación de casos anónimos: acciones estructurales, su guía práctica sobre el conflicto de intereses y su guía práctica sobre la falsificación de documentos.

Esto en el ámbito europeo, y en clave nacional, la comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de

fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE.

Así pues los elementos de control antifraude se han instalado y tenemos que adaptarnos a los mismos.

Dicho todo lo anterior como breve introducción, indicar que en el tema de concesión de subvenciones la Comisión Europea ha señalado dentro de su documento EGESIF_14_0021-00 sobre la evaluación del riesgo de fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales, que existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro tipo de interés compartido.

12.02.- DACIS.

En base a todo lo expuesto debería establecerse la obligación de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para todos los solicitantes en los procedimientos de concesión de subvenciones financiados por el IEDT, así como otro modelo diferente en el caso de contratos que se derivan de la subvención.

Al cumplimentar la DACI se deberá observar la estricta aplicación del artículo 53 del RDLvo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del TREBEP relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la LRJSP, relativo a la abstención y la LTAIBG.

Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de concesión de ayudas, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

La DACI debe ser verificada, no es una actuación estática. Es importante que a todos los interesados se les comunique, y por tanto conozcan que sus declaraciones pueden ser verificadas, ya que esto tendrá un efecto disuasorio y beneficioso en la aplicación de las herramientas antifraude.

El primer modelo adjunto de DACI (Beneficiarios de Subvenciones y Adjudicatarios “Contratistas y Subcontratistas”) deberá ser cumplimentado y firmado por las personas físicas con poder de representación, toma de decisiones o de control del beneficiario que forma parte de la petición, control y justificación de la subvención, así como los contratistas y subcontratistas adjudicatarios de los contratos incluidos en la justificación. En caso de no existir subcontratistas, deberá acreditarse mediante informe del responsable del contrato.

El segundo modelo anexo de DACI (Contratos), en relación a los contratos que se justifiquen en la subvención, deberá ser cumplimentado y firmado por los siguientes:

- El órgano de contratación
- Los redactores de los pliegos del contrato o en el caso de los contratos menores del informe de necesidad
- Los componentes de las Mesas de Contratación, Juntas de Contratación, o Comités de expertos.
- Los técnicos que elaboren los informes de valoración.

Cuando el órgano de contratación sea colegiado, la declaración se realizará por una sola vez para cada licitación, al inicio de la primera reunión y se dejará constancia en el acta. El contratista o adjudicatario deberá realizarla una vez se haya formalizado el contrato.

Ambos documentos formaran parte de la documentación que el beneficiario debe entregar junto a la cuenta justificativa.

12.02.01.- MODELO DACI 1

DECLARACIÓN SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE BENEFICIARIOS DE AYUDAS DE SUBVENCIONES Y ADJUDICATARIOS (Contratistas y Subcontratistas)

Expediente:

Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el abajo firmante, como persona beneficiaria, adjudicataria o participante en el expediente de referencia, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que pueden incurrir en conflicto de interés aquellas personas beneficiarias privadas, socios, contratistas, subcontratistas, representantes de medios propios o representantes de entidades convenientes cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la administración, en el marco de un conflicto de intereses.
2. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:
 - a. Conflicto de intereses aparente: Se produce cuando los intereses privados de una persona beneficiaria, socio, contratista, subcontratista, una persona representante de un medio propio o de una entidad conveniente, son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
 - b. Conflicto de intereses potencial: Surge cuando una persona beneficiaria, socio, contratista, subcontratista, una persona representante un de medio propio o un representante de una entidad conveniente tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
 - c. Conflicto de intereses real: Implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones descritas en el apartado primero.

Tercero. No está afectado por ningún conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguinidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares;

Cuarto. Informará al IEDT de la Diputación de Cádiz, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto;

Quinto. No ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en la operación cofinanciable a través de la concesión de una subvención, la adjudicación de un contrato o la encomienda de una actividad;

Sexto. Ha suministrado información exacta, veraz y completa al IEDT de la Diputación de Cádiz en el marco de la presente operación;

Séptimo. Que conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, puede conllevar el inicio de un expediente de devolución del cobro de lo indebido y acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración en _____, a fecha de ___de _____de 20__

La persona beneficiaria, adjudicataria o participante en el expediente

Fdo.: _____

12.02.02.- MODELO DACI 2

DECLARACIÓN SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE BENEFICIARIOS DE AYUDAS DE SUBVENCIONES Y ADJUDICATARIOS (Contratistas y Subcontratistas)

Expediente:

Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el abajo firmante, como persona beneficiaria, adjudicataria o participante en el expediente de referencia, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que pueden incurrir en conflicto de interés aquellas personas beneficiarias privadas, socios, contratistas, subcontratistas, representantes de medios propios o representantes de entidades convenientes cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la administración, en el marco de un conflicto de intereses.
2. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:
 - a. Conflicto de intereses aparente: Se produce cuando los intereses privados de una persona beneficiaria, socio, contratista, subcontratista, una persona representante de un medio propio o de una entidad conveniente, son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
 - b. Conflicto de intereses potencial: Surge cuando una persona beneficiaria, socio, contratista, subcontratista, una persona representante un de medio propio o un representante de una entidad conveniente tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
 - c. Conflicto de intereses real: Implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones descritas en el apartado primero.

Tercero. No está afectado por ningún conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguinidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares;

Cuarto. Informará al IEDT de la Diputación de Cádiz, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto;

Quinto. No ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en la operación cofinanciable a través de la concesión de una subvención, la adjudicación de un contrato o la encomienda de una actividad;

Sexto. Ha suministrado información exacta, veraz y completa al IEDT de la Diputación de Cádiz en el marco de la presente operación;

Séptimo. Que conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, puede conllevar el inicio de un expediente de devolución del cobro de lo indebido y acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración en _____, a fecha de ___de _____de 20__

La persona beneficiaria, adjudicataria o participante en el expediente

Fdo.: _____

**LISTAS
DE
COMPROBACIÓN
PUNTO 13**

13.01.- CONCURRENCIA COMPETITIVA.

| ASPECTOS IMPRESCINDIBLES DEL EXPEDIENTE | Si | No | Comentarios | |
|---|-----------|-----------|------------------|-------------------------------|
| 1. ¿Coincide con lo aprobado en el Plan Estratégico de Subvenciones? | | | | |
| 2. Existe providencia de incoación del órgano competente | | | | |
| 3. Existe informe de necesidad. <i>En caso afirmativo existe:</i> a. PPG. b. RC. | | | | |
| 4. ¿Se ha comprobado que existe Informe Jurídico Favorable? | | | | |
| 5. ¿Existe Informe de Fiscalización positivo? | | | | |
| 6. ¿Existe Decreto de Aprobación de la Convocatoria por Órgano Competente? | | | | |
| 7. Consta remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la convocatoria y resoluciones recaídas (Art. 18.2 LGS) | | | | |
| 8. Consta publicación en el BOP. (*) | | | | (*)Indicar referencia del BOP |
| 9. Contiene la publicación del BOP información que no haya sido recogida en el texto de la convocatoria | | | | |
| VERIFICACIÓN DE ASPECTOS MÍNIMOS DE LAS BASES Las bases reguladoras de las subvenciones concretarán, como mínimo, los siguientes extremos: (art. 17.3 LGS) | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 10. Definición del objeto de la subvención. | | | | |
| 11. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención. | | | | |
| 12. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. (Art 22.4 RLGs) | | | | |
| 13. Procedimiento de concesión de la subvención: A través de concurrencia competitiva | | | | |
| 14. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. Comprobar la objetividad y la ponderación correcta. | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> En el supuesto de que se hubiera establecido más de un criterio se verificará que se ha establecido una ponderación entre los diferentes criterios. En el supuesto de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, verificar que se ha indicado en qué fase se aplicarán los distintos criterios. | | | | |
| 15. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Verificar que se ha indicado el sistema de determinación de la subvención de entre los siguientes (art. 32 RLGs): <ul style="list-style-type: none"> Como cuantía fija, en cuyo caso se ha establecido un importe cierto. Como porcentaje del coste final de la actividad, el cual surgirá de la proporción que guarde la subvención otorgada en relación con el coste total del proyecto o actividad subvencionada. | | | | |
| 16. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución de la concesión. (Arts. 17, 23 y 24 LGS) | | | | |
| 17. Verificar que se ha establecido la composición del órgano colegiado que evalúa las solicitudes y que dicha composición tiene un presidente, un | | | | |

| | | | | |
|--|-----------|-----------|------------------|---|
| secretario, y un mínimo de tres vocales. | | | | |
| 18. Verificar que se ha establecido si se realizarán o no pagos anticipados o pagos a cuenta. (Art. 34 LGS) | | | | |
| 19. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. (Arts. 72 y siguientes RLGS) | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se ha elegido una de las siguientes modalidades de justificación?* ○ Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. ○ Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. ○ Cuenta justificativa simplificada. ○ Acreditación por módulos. ○ Presentación de estados contables. | | | | *(Indicar cuál) |
| <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la modalidad elegida es acorde con las características de las subvenciones a otorgar y cumple las condiciones establecidas en el RLGS para esa modalidad. | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que se exige la documentación que el RLGS establece para la modalidad de justificación elegida.* | | | | *Título II, Capítulo II, Sección 2ª RLGS. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la forma de justificación sea cuenta justificativa simplificada verificar que importe de la subvención a conceder es inferior a 60.000 euros. (Art. 75 RLGS) | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la forma de justificación sea a través de módulos verificar que se han concretado los módulos. (Arts. 76.2 LGS y 79 RLGS) | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la forma de justificación sea la de presentación de estados contables, además de indicarse los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención deberá establecerse si procede informe complementario de auditor contable y en caso afirmativo, verificar que se ha determinado el alcance (art. 80.3 RLS) | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se ha establecido la posibilidad de ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo cuando no se perjudiquen derechos de terceros?* | | | | *Artº 32 Ley 39/15 PACAP |
| <ul style="list-style-type: none"> • ¿Para la justificación de las subvenciones podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos? En caso afirmativo verificar que se han determinado los tramites y mediante qué medios electrónicos y sistemas de comunicación. (Art. 81 RLGS) | | | | |
| 20. Verificar que se han establecido las medidas de difusión a adoptar por el beneficiario de la subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.* | | | | *Ver pregunta 79 |
| 21. Verificar que se haya establecido la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. | | | | |
| 22. Verificar que se ha establecido el plazo para realizar los gastos subvencionables aplicables a la subvención. (Art. 31.1 LGS) | | | | |
| 23. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar. ¿Se ha incluido referencia a la Tabla de Criterios de Graduación por incumplimientos aprobada por el IEDT?* | | | | *Ver pregunta 81 |
| 24. Verificar si se han establecido supuestos especiales que determinen la obligación de reintegrar adicionales a las causas tasadas de reintegro (Art. 37.1 i LGS) | | | | |
| VERIFICACIÓN DE OTROS ASPECTOS DE LA PROPUESTA DE BASES REGULADORAS. | | | | |
| La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones podrá concreta los siguientes extremos: | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| SOLICITUDES | | | | |
| 25. ¿Se ha indicado si la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social? (Art.22.4 RLGS) | | | | |
| 26. ¿Se ha establecido la posibilidad de admitir la sustitución de presentar determinados documentos por una declaración responsable? (Art. 23.4 LGS) | | | | |
| 27. En caso afirmativo: | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> a. ¿Guardan coherencia con los requisitos para obtener la condición de beneficiario? b. Se ha establecido que con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días (art. 23.4 LGS 38/2003) | | | | |
| 28. ¿La acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social pueden realizarse mediante declaración responsable? | | | | |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| 29. En caso afirmativo: <i>a. Verificar que se trata de uno de los supuestos establecidos en los artículos 22 o 24 del RLGs.</i> | | | | |
| 30. En relación a la subsanación ¿Se ha establecido un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previo dictado de la correspondiente resolución (art. 23.5 LGS 38/2003)? | | | | |
| INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN | | | | |
| 31. ¿La convocatoria es abierta? | | | | |
| 32. En caso afirmativo <i>a. ¿Se ha indicado si cuando se hayan concedido las subvenciones correspondientes a un periodo y no se haya agotado el importe máximo a otorgar tras su finalización se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan? (Art. 59.5 RLGs).</i> | | | | |
| 33. ¿Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes? (Art. 55 RLGs) | | | | |
| 34. ¿Existirá fase de preevaluación para verificar si se cumple por los solicitantes la condición de beneficiario? (Art. 24.3 b LGS) | | | | |
| 35. ¿Se prevé la posibilidad de instar la reformulación de las solicitudes cuando el importe fijado en la propuesta de resolución provisional sea inferior a lo solicitado? (Art. 27 LGS) | | | | |
| 36. ¿Se requiere aceptación expresa por parte del beneficiario de la subvención concedida? (Art. 24.5 LGS) | | | | |
| 37. En caso afirmativo: <i>a. ¿Se ha indicado la forma de notificación y el plazo en el que los interesados, una vez notificada la propuesta de resolución definitiva, han de comunicar su aceptación?</i> | | | | |
| 38. ¿Se ha establecido algún supuesto en los que la resolución de concesión no pone fin a la vía administrativa? (Art. 23.2 k) LGS y 63.2 RLGs) | | | | |
| 39. En caso afirmativo: <i>a. ¿Se ha indicado el órgano ante el que ha de interponerse el recurso de alzada?</i> | | | | |
| 40. ¿Se ha indicado si la en la resolución se incluirá o no la relación de las solicitudes que cumpliendo las condiciones para la obtención de la subvención no hayan resultado beneficiarios por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en el convocatoria? (Art. 63.3 RLGs) | | | | |
| 41. ¿Se ha establecido si se permiten o no, previa aprobación del órgano concedente, reajustes entre las diferentes partidas de gasto del proyecto una vez otorgada y aceptada, en su caso, la subvención? (Art. 91.2 RLGs) | | | | |
| 42. ¿Se han previsto circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución? (Art. 64 RLGs) | | | | |
| DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A SUBVENCIONAR | | | | |
| 43. ¿Se exige una financiación propia para la ejecución del proyecto? (Art. 19.1 LGS) | | | | |
| 44. En caso afirmativo. <i>a. Verificar que se ha establecido el importe de la aportación o un porcentaje sobre el coste del proyecto.</i> | | | | |
| 45. ¿Se ha establecido el prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre todos los beneficiarios que cumplan las condiciones para la concesión de la subvención? (Art. 22.1 LGS) | | | | |
| 46. En caso afirmativo: <i>a. Verificar que se ha excepcionado del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.</i> | | | | |
| 47. ¿Los rendimientos financieros generados por los fondos librados a los beneficiarios incrementan el importe de la subvención concedida? (Art. 19.5 LGS). | | | | |
| 48. En caso negativo: <i>a. Verificar que se ha motivado adecuadamente.</i> | | | | |
| GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES | | | | |

| | | | | |
|--|-----------|-----------|------------------|---|
| 49. ¿Procede exigir garantías? | | | | |
| 50. En caso afirmativo: <i>Verificar que la exigencia se produce por alguna de las siguientes causas:</i> | | | | |
| <i>a. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.</i> | | | | |
| <i>b. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.</i> | | | | |
| <i>c. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.</i> | | | | |
| 51. ¿Se ha establecido el régimen, medios de constitución, depósito y cancelación? (54.3 RLGs). | | | | |
| 52. Verificar que el importe de la garantía se adecua a lo establecido en los artículos 44 a 53.2 RLGs. | | | | |
| 53. ¿Se ha establecido la posibilidad de subcontratar total o parcialmente la acción subvencionada por parte de los beneficiarios?* | | | | *Tener en cuenta que en la Tabla de Graduación de Correcciones financieras se impone un 5% de corrección si existe una limitación a la subcontratación incumpliendo el artículo 215.1 LCSP. |
| 54. En caso afirmativo: | | | | |
| <i>a. Verificar que se ha establecido porcentaje que podrá subcontratarse. (Art. 29.2 LGS)</i> | | | | |
| <i>b. Verificar que se han establecido los términos en los que se deberá obtener la autorización del órgano concedente para poder subcontratar con personas o entidades vinculadas con el beneficiario. (Art. 29.7 LGS)</i> | | | | |
| <i>c. Si la actividad concertada con terceros excediera del 20% del importe de la subvención y dicho importe fuera superior a 60.000 euros, verificar que se ha indicado la forma en la que deberá obtenerse la autorización del órgano concedente para poder subcontratar. (Art. 29.3 LGS)</i> | | | | |
| 55. ¿Se ha establecido la posibilidad de considerar gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con posterioridad al plazo para ejecutar los gastos subvencionables? (Art. 31.2 LGS) | | | | |
| 56. En caso afirmativo: | | | | |
| <i>a. Verificar que se ha establecido el plazo para poder efectuar el pago</i> | | | | |
| 57. ¿Se ha establecido posibilidad de considerar gastos subvencionables los costes indirectos? (art. 83.3 RLGs) | | | | |
| 58. En caso afirmativo: | | | | |
| <i>a. Verificar que se ha establecido el porcentaje máximo de costes indirectos que se considerará gasto subvencionable y que se ha incluido en el expediente el estudio económico justificativo del porcentaje establecido.</i> | | | | |
| 59. ¿Se ha establecido la posibilidad de considerar como subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y también los de garantía bancaria? (Art. 31.7 LGS) | | | | |
| 60. ¿La subvención irá destinada a la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables? (Art. 31.4/31.6 LGS). | | | | |
| 61. En caso afirmativo: | | | | |
| <i>a. Verificar que se ha establecido el plazo en el que el beneficiario debe destinar el bien al fin para el que se concedió la subvención.</i> | | | | |
| 62. ¿Se han establecido reglas especiales sobre amortización de los bienes inventariables? | | | | |
| VERIFICACIÓN DE ASPECTOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN. | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 63. Acreditación de la personalidad del beneficiario. | | | | |
| 64. Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en el art. 13 LGS, en los términos previstos en los artículos 25 y 26 del RGS. Validez de seis meses desde la fecha de declaración. Art. 35 | | | | |

| | | | | |
|---|-----------|-----------|------------------|--------------------|
| 65. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante certificado ó <i>a.</i> Autorización de acceso a la PID <i>b.</i> mediante declaración responsable en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 22.1 y 24 del RGS. Validez 6 meses desde la fecha de expedición, hasta el momento de la Resolución de Concesión. | | | | |
| 66. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social ó <i>a.</i> autorización de acceso a la PID <i>b.</i> mediante declaración responsable en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 22.1 y 24 del RGS. Validez 6 meses desde la fecha de expedición, hasta el momento de la Resolución de Concesión. | | | | |
| 67. Diligencia del órgano gestor, de que el participante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Diputación de Cádiz Validez 6 meses desde la fecha de expedición, hasta el momento de la Resolución de Concesión. | | | | |
| 68. Declaración responsable del beneficiario de no ser deudor por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en los artículos 25 y 26 del RGS. Validez 6 meses desde la fecha de expedición, hasta el momento de la Resolución de Concesión. | | | | |
| Verificación del cumplimiento de las directrices relativas a la justificación de la subvención. | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 69. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a las obligaciones del beneficiario expresadas en el punto 1º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| 70. La documentación presentada para la justificación incluye una memoria final de Ejecución, que incluirá una relación de todas las acciones del proyecto ejecutadas durante el periodo que corresponda a la presentación de la documentación que permita valorar el cumplimiento de los objetivos, los medios utilizados para la ejecución, la relación entre los resultados previstos y los obtenidos y el uso que se está haciendo de los recursos financieros. | | | | |
| 71. Se ha presentado una memoria económica del coste de las actividades realizadas. En caso afirmativo contiene: | | | | |
| <i>a.</i> Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto aprobados | | | | |
| <i>b.</i> Certificado, donde se determine que los justificantes se corresponden a gastos que han sido imputados, en los porcentajes e importes indicados, y que no han servido para justificar otras subvenciones, ni serán objeto de presentación como justificantes de futuras subvenciones a recibir | | | | |
| <i>c.</i> Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones, deberá acreditarse en la justificación mediante certificación de la entidad beneficiaria, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. | | | | |
| <i>d.</i> Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la concedida, que han financiado actividades objeto del proyecto (Positivo o Negativo) | | | | |
| <i>e.</i> Certificado, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, con expresión del asiento contable practicado. | | | | |
| <i>f.</i> Certificado, donde acredite la no percepción de intereses financieros generados por los fondos transferidos en concepto de pago inicial de la subvención percibida y derivada de este Convenio. | | | | |
| <i>g.</i> Certificado del Beneficiario relativo a su situación con respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) | | | | |
| <i>h.</i> Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. | | | | |
| <i>i.</i> Facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. | | | | |
| <i>j.</i> Los justificantes originales deberán haber sido estampillados por el beneficiario previamente a la realización de las copias, a fin de que | | | | |

| | | | | |
|--|-----------|-----------|------------------|--------------------|
| quede constancia del porcentaje imputado y subvencionado por el IEDT y evitar duplicidades en la presentación de los mismos en otras subvenciones. En el estampillado constará el porcentaje que se financia, así como el proyecto al que se imputa el gasto. Si los gastos justificados en un documento fueran soportados por distintos cofinanciadores se hará constar en la diligencia el porcentaje de financiación que se imputa a la subvención. | | | | |
| k. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. | | | | |
| 72. Se han incluido las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) | | | | |
| 73. ¿Existe Estudio o Informe de Valor de Mercado en los contratos imputados a la ayuda? | | | | |
| 74. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a los documentos que deben formar parte del expediente expresados en el punto 3º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| 75. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a los criterios de presentación de los documentos expresados en el punto 4º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| 76. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras la mención al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación del sector público. (En el caso de entidades no sujetas a la LCSP deberán cumplir sus principios básicos) | | | | |
| 77. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a los criterios de elegibilidad/valor de mercado expresados en el punto 5º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| 78. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a las obligaciones de publicidad expresadas en el punto 6º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| 79. En el caso de justificaciones con informe auditor. ¿Se cumple con lo expresado en el punto 7º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención? | | | | |
| 80. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a la Tabla de Graduación de Correcciones Financieras expresada en el punto 8º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| Verificación del cumplimiento de lo establecido en el Anexo III sobre la lucha antifraude. | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 81. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a las obligaciones en materia de lucha antifraude expresadas en el Anexo III del PES en vigor. | | | | |
| 82. Se incluye en el expediente Modelo/s 1 de DACI/s (Beneficiarios de Subvenciones y Adjudicatarios "Contratistas y Subcontratistas") | | | | |
| 83. Se incluye en el expediente Modelo/s 2 de DACI/s (Contratos) | | | | |

13.02.- CONCESIÓN DIRECTA.

| ASPECTOS IMPRESCINDIBLES DEL EXPEDIENTE | Si | No | Comentarios |
|---|----|----|-------------|
| 84. ¿Coincide con lo aprobado en el Plan Estratégico de Subvenciones? | | | |
| 85. Existe providencia de incoación del órgano competente | | | |
| 86. Existe informe de necesidad. <i>En caso afirmativo existe:</i> | | | |
| a. PPG. | | | |
| b. RC. | | | |
| 87. ¿Se ha comprobado que existe Informe Jurídico Favorable? | | | |

| | | | | |
|---|-----------|-----------|------------------|--------------------|
| 88. ¿Existe Informe de Fiscalización positivo? | | | | |
| 89. ¿Existe Decreto de Aprobación por Órgano Competente? | | | | |
| ASPECTOS A VERIFICAR RELATIVOS A LA DOCUMENTACIÓN DEL INICIO DEL EXPEDIENTE | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 90. ¿Existe una Memoria justificativa acreditando el interés público que se pretende alcanzar con el desarrollo del convenio o acuerdo de concesión? | | | | |
| 91. Cuando la concesión directa de la subvención se produzca por los motivos establecidos en el artº 22.2.c) de la LGS (por razones de interés público, social, económico o humanitario etc.) ¿se han acreditado adicionalmente los motivos por los cuales no se puede conceder la subvención en régimen de concurrencia competitiva? | | | | |
| 92. ¿Existe Solicitud de Subvención por parte del beneficiario, previa al acuerdo de concesión? | | | | |
| 93. ¿Se ha incorporado Informe de la intervención que indique los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de la subvención convocada dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones? | | | | |
| 94. ¿Existe Propuesta de acuerdo de autorización para la celebración del convenio? | | | | |
| 95. Cuando se trate de convenio, que la firma de éste se realice por el órgano competente | | | | |
| 96. ¿Existe Propuesta de acuerdo de concesión de la subvención elevada al órgano competente? | | | | |
| CUANDO SE INSTRUMENTE MEDIANTE CONVENIO SE VERIFICARÁ QUE LA MISMO CONTIENE LOS SIGUIENTES ASPECTOS RELATIVO A LO EXPUESTO EN EL TÍTULO PRELIMINAR CAPITULO VI, ARTÍCULOS 47 A 53 LEY 40/15 LRJSP | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 97. El convenio está dentro de los tipos establecidos en el artículo 47 LRJSP | | | | |
| 98. Se cumplen los requisitos de validez y eficacia establecidos en el artículo 48 LRJSP | | | | |
| 99. El convenio incluye a los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes. | | | | |
| 100. El convenio incluye la competencia en la que se fundamenta la actuación | | | | |
| 101. El convenio incluye el objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos. | | | | |
| 102. El convenio incluye las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria. | | | | |
| 103. El convenio incluye las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento. | | | | |
| 104. El convenio incluye mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios. | | | | |
| 105. El convenio incluye el régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. | | | | |
| 106. El convenio establece el plazo de vigencia. | | | | |
| 107. En caso afirmativo: a. Tiene una duración determinada no superior a 4 años. b. Establece que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción | | | | |
| 108. El convenio se acompaña de una memoria justificativa (Artº 50 LRJSP) | | | | |
| 109. En caso afirmativo: Se analiza a. su necesidad y oportunidad b. su impacto económico | | | | |

| c. el carácter no contractual de la actividad en cuestión | | | | | |
|--|---|----|----|-----------|---|
| 110. | Causas de extinción (Artº 51 LRJSP) | | | | |
| 111. | Se establecen los efectos de la resolución del convenio (Artº 52 LRJSP) | | | | |
| 112. | Si el convenio supera los 600.000'00€, ¿se ha remitido al Tribunal de Cuentas en los tres meses siguientes a su suscripción? (Artº 53 LRJSP) | | | | |
| VERIFICACIÓN DE ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ CONTENER EL CONVENIO O ACUERDO DE CONCESIÓN RELATIVOS A LA SUBVENCIÓN QUE SE OTORGA PARA SU EJECUCIÓN (art.65.3 RLGs). | | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 113. | Definición del objeto de la subvención. | | | | |
| 114. | Determinación del beneficiario de la subvención | | | | |
| 115. | Crédito presupuestario al que se imputa el gasto | | | | |
| 116. | Verificar que se ha indicado el sistema de determinación de la subvención de entre los siguientes (art. 32 RLGs): <ul style="list-style-type: none"> • Como cuantía fija, en cuyo caso se ha establecido un importe cierto. • Como porcentaje del coste final de la actividad, el cual surgirá de la proporción que guarde la subvención otorgada en relación con el coste total del proyecto o actividad subvencionada. | | | | |
| 117. | Plazos y modos de pago de la subvención | | | | |
| 118. | Verificar que se ha establecido si se realizarán o no pagos anticipados o pagos a cuenta. (Art. 34 LGS) | | | | |
| 119. | Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. (Arts. 72 y siguientes RLGs) | | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se ha elegido una de las siguientes modalidades de justificación? <ul style="list-style-type: none"> ○ Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. ○ Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. ○ Cuenta justificativa simplificada. ○ Acreditación por módulos. ○ Presentación de estados contables. | | | | *(Indicar cuál) |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la modalidad elegida es acorde con las características de las subvenciones a otorgar y cumple las condiciones establecidas en el RLGs para esa modalidad. | | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que se exige la documentación que el RLGs establece para la modalidad de justificación elegida.* | | | | *Título II, Capítulo II, Sección 2ª RLGs. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la forma de justificación sea cuenta justificativa simplificada verificar que importe de la subvención a conceder es inferior a 60.000 euros. (Art. 75 RLGs) | | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la forma de justificación sea a través de módulos verificar que se han concretado los módulos. (Arts. 76.2 LGS y 79 RLGs) | | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la forma de justificación sea la de presentación de estados contables, además de indicarse los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención deberá establecerse si procede informe complementario de auditor contable y en caso afirmativo, verificar que se ha determinado el alcance (art. 80.3 RLS) | | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se ha establecido la posibilidad de ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo cuando no se perjudiquen derechos de terceros?* | | | | *Artº 32 Ley 39/15 PACAP |
| | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Para la justificación de las subvenciones podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos? En caso afirmativo verificar que se han determinado los tramites y mediante qué medios electrónicos y sistemas de comunicación. (Art. 81 RLGs) | | | | |
| 120. | Verificar que se han establecido las medidas de difusión a adoptar por el beneficiario de la subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.* | | | | |
| 121. | Verificar que se haya establecido la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. | | | | |
| 122. | Verificar que se ha establecido el plazo para realizar los gastos subvencionables aplicables a la subvención. (Art. 31.1 LGS) | | | | |
| 123. | Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar. ¿Se ha incluido referencia a la Tabla de Criterios de Graduación por incumplimientos aprobada por el IEDT?* | | | | |
| 124. | Verificar si se han establecido supuestos especiales que determinen la obligación de reintegrar adicionales a las causas tasadas de reintegro (Art. 37.1 i LGS) | | | | |
| VERIFICACIÓN DE OTROS ASPECTOS DEL CONVENIO. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A | | Si | No | No Aplica | Comentarios |

| SUBVENCIONAR | | | | | | | |
|-----------------------------|--|--|--|----|----|-----------|---|
| 125. | ¿Se exige una financiación propia para la ejecución del proyecto? (Art. 19.1 LGS) | | | | | | |
| 126. | En caso afirmativo. a. Verificar que se ha establecido el importe de la aportación o un porcentaje sobre el coste del proyecto. | | | | | | |
| 127. | ¿Se ha establecido el prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre todos los beneficiarios que cumplan las condiciones para la concesión de la subvención? (Art. 22.1 LGS) | | | | | | |
| 128. | En caso afirmativo: a. Verificar que se ha excepcionado del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos. | | | | | | |
| 129. | ¿Los rendimientos financieros generados por los fondos librados a los beneficiarios incrementan el importe de la subvención concedida? (Art. 19.5 LGS). | | | | | | |
| 130. | En caso negativo: a. Verificar que se ha motivado adecuadamente. | | | | | | |
| GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES | | | | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 131. | ¿Procede exigir garantías? | | | | | | |
| 132. | En caso afirmativo: Verificar que la exigencia se produce por alguna de las siguientes causas: a. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras. b. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. c. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras. | | | | | | |
| 133. | ¿Se ha establecido el régimen, medios de constitución, depósito y cancelación? (54.3 RLGS). | | | | | | |
| 134. | Verificar que el importe de la garantía se adecua a lo establecido en los artículos 44 a 53.2 RLGS. | | | | | | |
| 135. | ¿Se ha establecido la posibilidad de subcontratar total o parcialmente la acción subvencionada por parte de los beneficiarios?* | | | | | | *Tener en cuenta que en la Tabla de Graduación de Correcciones financieras se impone un 5% de corrección si existe una limitación a la subcontratación incumpliendo el artículo 215.1 LCSP. |
| 136. | En caso afirmativo: a. Verificar que se ha establecido porcentaje que podrá subcontratarse. (Art. 29.2 LGS) b. Verificar que se han establecido los términos en los que se deberá obtener la autorización del órgano concedente para poder subcontratar con personas o entidades vinculadas con el beneficiario. (Art. 29.7 LGS) c. Si la actividad concertada con terceros excediera del 20% del importe de la subvención y dicho importe fuera superior a 60.000 euros, verificar que se ha indicado la forma en la que deberá obtenerse la autorización del órgano concedente para poder subcontratar. (Art. 29.3 LGS) | | | | | | |
| 137. | ¿Se ha establecido la posibilidad de considerar gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con posterioridad al plazo para ejecutar los gastos subvencionables? (Art. 31.2 LGS) | | | | | | |
| 138. | En caso afirmativo: a. Verificar que se ha establecido el plazo para poder efectuar el pago | | | | | | |
| 139. | ¿Se ha establecido posibilidad de considerar gastos subvencionables los costes indirectos? (art. 83.3 RLGS) | | | | | | |
| 140. | En caso afirmativo: a. Verificar que se ha establecido el porcentaje máximo de costes indirectos que se considerará gasto subvencionable y que se ha incluido en el expediente el estudio económico justificativo del porcentaje establecido. | | | | | | |
| 141. | ¿Se ha establecido la posibilidad de considerar como subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto | | | | | | |

| | | | | |
|---|-----------|-----------|------------------|--------------------|
| subvencionado y los de administración específicos si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y también los de garantía bancaria? (Art. 31.7 LGS) | | | | |
| 142. ¿La subvención irá destinada a la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables? (Art. 31.4/31.6 LGS). | | | | |
| 143. En caso afirmativo: <i>a. Verificar que se ha establecido el plazo en el que el beneficiario debe destinar el bien al fin para el que se concedió la subvención.</i> | | | | |
| 144. ¿Se han establecido reglas especiales sobre amortización de los bienes inventariables? | | | | |
| VERIFICACIÓN DE ASPECTOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN. | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 145. Acreditación de la personalidad del beneficiario. | | | | |
| 146. Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en el art. 13 LGS, en los términos previstos en los artículos 25 y 26 del RGS. Validez de seis meses desde la fecha de declaración. Art. 35 | | | | |
| 147. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante certificado ó <i>a. Autorización de acceso a la PID</i> <i>b. mediante declaración responsable en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 22.1 y 24 del RGS. Validez 6 meses desde la fecha de expedición, hasta el momento de la Resolución de Concesión.</i> | | | | |
| 148. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social ó <i>a. autorización de acceso a la PID</i> <i>b. mediante declaración responsable en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 22.1 y 24 del RGS. Validez 6 meses desde la fecha de expedición, hasta el momento de la Resolución de Concesión.</i> | | | | |
| 149. Diligencia del órgano gestor, de que el participante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Diputación de Cádiz Validez 6 meses desde la fecha de expedición, hasta el momento de la Resolución de Concesión. | | | | |
| 150. Declaración responsable del beneficiario de no ser deudor por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en los artículos 25 y 26 del RGS. Validez 6 meses desde la fecha de expedición, hasta el momento de la Resolución de Concesión. | | | | |
| Verificación de Aspectos Presupuestarios | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 151. Existencia de suficiente crédito en la partida. | | | | |
| 152. En caso contrario, <i>a. ¿la aprobación del gasto queda condicionada a la aprobación de una modificación de crédito?</i> | | | | |
| 153. Existencia de crédito adecuado | | | | |
| 154. Verificar que no se trata de una tramitación anticipada de la concesión de la subvención. (Únicamente se puede tramitar anticipadamente el convenio) (art.56.1 RLGS) | | | | |
| 155. ¿Se trata de subvenciones plurianuales? | | | | |
| 156. En caso afirmativo: <i>a. Verificar que la distribución de anualidades que consta en el documento contable respeta los límites establecidos en el artículo 174 TRLRHL. En caso contrario que los límites han sido elevados mediante acuerdo del órgano competente.</i> | | | | |
| 157. ¿Los datos que constan en el documento contable (importe, aplicación presupuestaria, documento de referencia, tipo de expediente, propuesta de resolución y órgano de aprobación...) son correctos? | | | | |
| Verificación del cumplimiento de las directrices relativas a la justificación de la subvención. | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 158. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Regulatoras a las obligaciones del beneficiario expresadas en el punto 1º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| 159. La documentación presentada para la justificación incluye una memoria final de Ejecución, que incluirá una relación de todas las acciones del proyecto | | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| ejecutadas durante el periodo que corresponda a la presentación de la documentación que permita valorar el cumplimiento de los objetivos, los medios utilizados para la ejecución, la relación entre los resultados previstos y los obtenidos y el uso que se está haciendo de los recursos financieros. | | | | |
| 160. Se ha presentado una memoria económica del coste de las actividades realizadas. En caso afirmativo contiene: | | | | |
| a. Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto aprobados | | | | |
| b. Certificado, donde se determine que los justificantes se corresponden a gastos que han sido imputados, en los porcentajes e importes indicados, y que no han servido para justificar otras subvenciones, ni serán objeto de presentación como justificantes de futuras subvenciones a recibir | | | | |
| c. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones, deberá acreditarse en la justificación mediante certificación de la entidad beneficiaria, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. | | | | |
| d. Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la concedida, que han financiado actividades objeto del proyecto (Positivo o Negativo) | | | | |
| e. Certificado, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, con expresión del asiento contable practicado. | | | | |
| f. Certificado, donde acredite la no percepción de intereses financieros generados por los fondos transferidos en concepto de pago inicial de la subvención percibida y derivada de este Convenio. | | | | |
| g. Certificado del Beneficiario relativo a su situación con respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) | | | | |
| h. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. | | | | |
| i. Facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. | | | | |
| j. Los justificantes originales deberán haber sido estampillados por el beneficiario previamente a la realización de las copias, a fin de que quede constancia del porcentaje imputado y subvencionado por el IEDT y evitar duplicidades en la presentación de los mismos en otras subvenciones. En el estampillado constará el porcentaje que se financia, así como el proyecto al que se imputa el gasto. Si los gastos justificados en un documento fueran soportados por distintos cofinanciadores se hará constar en la diligencia el porcentaje de financiación que se imputa a la subvención. | | | | |
| k. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. | | | | |
| 161. Se han incluido las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) | | | | |
| 162. ¿Existe Estudio o Informe de Valor de Mercado en los contratos imputados a la ayuda? | | | | |
| 163. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a los documentos que deben formar parte del expediente expresados en el punto 3º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| 164. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a los criterios de presentación de los documentos expresados en el punto 4º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| 165. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras la mención al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación del sector público. (En el caso de entidades no sujetas a la LCSP deberán cumplir sus principios básicos) | | | | |
| 166. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a los criterios de elegibilidad/valor de mercado expresados en el punto 5º de las Directrices | | | | |

| | | | | |
|--|-----------|-----------|------------------|--------------------|
| relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| 167. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a las obligaciones de publicidad expresadas en el punto 6º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| 168. En el caso de justificaciones con informe auditor. ¿Se cumple con lo expresado en el punto 7º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención? | | | | |
| 169. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a la Tabla de Graduación de Correcciones Financieras expresada en el punto 8º de las Directrices relativas a la justificación de la subvención. | | | | |
| Verificación del cumplimiento de lo establecido en el Anexo III sobre la lucha antifraude. | Si | No | No Aplica | Comentarios |
| 170. Se incluyen o se hace referencia en las Bases Reguladoras a las obligaciones en materia de lucha antifraude expresadas en el Anexo III del PES en vigor. | | | | |
| 171. Se incluye en el expediente Modelo/s 1 de DACI/s (Beneficiarios de Subvenciones y Adjudicatarios "Contratistas y Subcontratistas") | | | | |
| 172. Se incluye en el expediente Modelo/s 2 de DACI/s (Contratos) | | | | |